

Señor

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL – ACCIÓN DE SUBROGACIÓN
RADICADO: 760014003004-**2025-00012**-00
DEMANDANTES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de las compañías aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.002.184-6 con dirección de notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.037.707-9 con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; de manera respetuosa a través del presente escrito, radico la **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL** en acción subrogatoria de que trata el artículo 1096 del Código de Comercio en contra de **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT. 901.104.211-3, representada legalmente por el señor RAÚL DARÍO CARVAJAL MUÑOZ, con dirección de notificaciones electrónicas pampamalbecchipichape@hotmail.com; con el fin de que se proceda exigir a este último a restituir el valor indemnizatorio pagado por mis representadas al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de conformidad con la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, en la suma de \$ 42.341.135 para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en la suma de \$ 18.818.282 para SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con los argumentos, hechos y pretensiones que más adelante se expondrán.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTES:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.002.184-6, representada

legalmente por la doctora Alexandra Quiroga Velásquez, con dirección de notificaciones judiciales en la carrera 7 No. 24 – 89 piso 7 de la ciudad de Bogotá, y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan a la presente.

- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por la doctora Marta Lucía Pava Vélez, con dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 9 No. 101 – 67 piso 7 Local 1 de la ciudad de Bogotá, y en la dirección electrónica notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan a la presente.

APODERADO JUDICIAL:

- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones judiciales en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

DEMANDADO:

- **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 901.104.211-3, representada legalmente por el señor Raúl Darío Carvajal Muñoz, con dirección de notificaciones judiciales en la Avenida 6A No. 37 Norte - 25 de la ciudad de Cali, y en la dirección electrónica pampamalbecchipichape@hotmail.com según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan a la presente.¹

II. OPORTUNIDAD

Debe precisarse que el tema de la subrogación se rige en el presente caso, por lo contemplado en el Art. 1668 del Código Civil y 1096 del Código de Comercio y ante esa premisa, se tendría

¹ Se indica que los datos de notificación de la demandada fueron extraídos de la demanda declarativa que fue instaurada por Inversiones Argencol S.A.S en contra de Centro Comercial Chipichape PH y otros conocida bajo el radicado 760013103010202100326.

que el término prescriptivo para presentar la presente acción es de 10 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1326 del Código Civil. Así las cosas, encontramos que el incendio ocurrido en el establecimiento Pampa Malvec Chipichape ocurrió el 25 de enero del 2021, el pago de dicho siniestro con cargo al seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, donde mis procuradas son coaseguradoras se hizo el día el 8 de marzo de 2021 por la suma \$150.00.000 y el 14 de diciembre de 2021 por la suma de \$30.702.822, para una suma total indemnizatoria de \$180.702.822. en atención a lo dicho, se tiene que mis procuradas presentan esta acción en oportunidad.

Por lo dicho, se tiene que el presente escrito se radica en el término procesal oportuno para hacerlo.

III. HECHOS

PRIMERO. Entre CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. como concedente e INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. como concesionario se suscribió un contrato de concesión denominado “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE” cuyo objeto era la entrega en concesión de un área común referenciada como locales 8-211 y 8-212 con el propósito de instalar un establecimiento de comercio para el desarrollo de una actividad comercial de objeto previamente definido.

SEGUNDO. El mentado contrato inició su ejecución el 1 de abril de 2017 con la entrega real y material de los locales comerciales por parte del concedente al concesionario para la adecuación de estos, con el fin de instalar un establecimiento de comercio destinado al expendio de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

TERCERO. El establecimiento de comercio fue inaugurado en el mes de agosto de 2017 y denominado PAMPA MALBEC CHIPICHAPE con matrícula mercantil No. 993094, cuyo propietario es INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

CUARTO. Entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora líder y CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., se suscribió contrato de seguro denominado Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, con vigencia entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, que contemplaba el amparo de Daño Material de Edificios, entre otros.

QUINTO. Los amparos pactados en la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, se otorgaron con participación de las siguientes compañías denominadas coaseguradoras en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, en los porcentajes a continuación descritos:

COMPañÍA ASEGURADORA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Seguros Generales Suramericana S.A.	37.5%
Axa Colpatría Seguros S.A.	22.5%
Allianz Seguros S.A.	20%
Zürich Colombia Seguros S.A.	10%
SBS Seguros Colombia S.A.	10%

SEXTO. El 25 de enero de 2021 habría ocurrido un incendio en el local comercial donde operaba PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, presuntamente debido a la ausencia de mantenimiento y limpieza adecuada y trimestral de los ductos de extracción de gases ubicados en la cocina del restaurante, actividad que estaba a cargo de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

SÉPTIMO. Con ocasión al evento se habrían generado múltiples daños materiales a los bienes del asegurado, por lo cual, este dio aviso del siniestro y presentó reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como compañía líder en la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385.

OCTAVO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contrató los servicios de la firma ajustadora CASTIBLANCO & ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S., a efectos de determinar la causa del evento ocurrido y la cuantía de la pérdida reclamada por el asegurado. La firma ajustadora cobró por honorarios la suma de siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte pesos (\$7.865.220 M/CTE).

NOVENO. En virtud de lo antes señalado, la firma ajustadora determinó múltiples causas imputables a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quienes repetidamente desatendieron las instrucciones de mitigación del riesgo, entregadas por el asegurado, lo cual contribuyó de forma causal en la ocurrencia del evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO: En virtud del ajuste realizado, el 4 de febrero de 2021, INVESFIRE COLOMBIA entregó análisis forense sobre el origen y causa del incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, determinando como una de las causas de la ignición, la grasa y el hollín acumulados en el ducto de escape de gases, debido a las labores de cocción desde la parrilla del restaurante y la falta de limpieza de dicho ducto.

DÉCIMO PRIMERO: De lo anterior, se evidenció la responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso en cabeza de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quien incurrió en una serie de omisiones, entre las cuales se encuentra la ausencia de limpieza y mantenimientos adecuados al ducto de extracción de gases del restaurante, el incumplimiento de los protocolos de seguridad que le asistían en virtud de la explotación de su actividad comercial, la falta de

mitigación del riesgo creado por la actividad peligrosa ejecutada, entre otras, las que generaron el riesgo que se concretó en el evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con el numeral 8 de la cláusula OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. estaba en la obligación de contratar y mantener vigente durante toda la duración del contrato de concesión una póliza de responsabilidad civil y contenidos, obligación que nunca cumplió.

DÉCIMO TERCERO: Con la reclamación que el asegurado presentó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aportó los documentos pertinentes para acreditar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, por lo cual se pagó a título de indemnización el 8 de marzo de 2021 la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.00.000 M/CTE) y el 14 de diciembre de 2021 la suma de treinta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós pesos (\$30.702.822 M/CTE), para una suma total indemnizatoria de: ciento ochenta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós pesos (\$180.702.822 M/CTE).

DÉCIMO CUARTO: En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pagó el equivalente al 22.5 % de la suma total indicada en el numeral anterior; es decir, la suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos (\$42.427.809 M/CTE) por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pagó el equivalente al 10 % de la suma total indicada en el numeral décimo tercero de este escrito; es decir, la suma de dieciocho millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuatro pesos (\$18.856.804 M/CTE) por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora.

DÉCIMO SEXTO: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. interpuso demanda declarativa en contra de CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en su calidad de aseguradora líder, el pasado 14 de diciembre de 2021 con el fin de que se condenara a estos por los daños y perjuicios causados con ocasión al incendio del pasado 25 de enero de 2021, siendo este proceso conocido ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 76-001-31-03-010-2021-00326-00.

DÉCIMO SÉPTIMO: En los términos del artículo 371 del Código General del Proceso el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. presentó demanda de reconvención en contra de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S, el pasado 25 de marzo de 2022 con el fin de que se condenara a la demanda en reconvención a reconocer la cláusula penal pactada en el contrato de concesión así mismo, que se declarara civilmente responsable por los perjuicios que se le causaron a la propiedad horizontal por el incendio ocurrido el pasado 25 de enero de 2021.

DÉCIMO OCTAVO: En dicho proceso, fueron llamadas en garantía las coaseguradoras AXA COLPATRIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en el contrato de seguro contenido la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, siendo admitido dicho llamamiento mediante auto interlocutorio No. 487 del 22 de septiembre de 2022.

DÉCIMO NOVENO: Mediante sentencia de primera instancia No. 030 del 22 de septiembre de 2023, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali consideró que fue la acumulación de grasa en los ductos de extracción de gases ubicados en la cocina del restaurante lo que efectivamente fue la causa de la conflagración, por lo cual, resuelve:

*(...) Primero: **NEGAR las pretensiones de la demanda inicial de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** contra el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo argumentado en esta providencia.*

*Segundo: **ABSOLVER a los llamados por el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** conforme lo argumentado en esta providencia.*

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. al pago de las costas del proceso y a favor del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”. Se fija como agencias en derecho la suma de \$16.000.000. Por la secretaría se ordena liquidarlas.

*Cuarto: **DECLARAR no probadas las excepciones de mérito presentadas por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., denominadas: No hubo incumplimiento del contrato de Concesión o no se presentó un INCUMPLIMIENTO ESENCIAL que genere terminación del contrato; Inexistencia de Nexo Causal y Ausencia de culpa de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S;** Culpa Exclusiva de la Víctima; Hecho de un Tercero (Acción u Omisión); Excepción de Contrato no Cumplido; La Genérica o Innominada, conforme lo argumentado en esta providencia.*

Quinto: ACCEDER parcialmente a las pretensiones de la demanda de

reconvencción presentada por el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H contra INVERSIONES ARGENCOL S.A.S, conforme lo argumentado en esta providencia

Sexto: **Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que INVERSIONES ARGENCOL S.A.S incumplió el CONTRATO DE CONCESIÓN** para la explotación de áreas comunes del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE relacionado con el área común denominada LOCALES 8-211 y 8-212 de la bodega 8 del segundo piso donde **funciona el restaurante PAMPA MALBEC de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** y que fue celebrado entre el CONCEDENTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE –CALI y el CONCESIONARIO INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. por el término de 10 años contados a partir del 1° de abril de 2017, por lo argumentado en esta providencia.

Séptimo: CONDENAR a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S a pagar al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. la suma de \$34.823.780 por concepto de la cláusula penal consagrada a favor del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H en el CONTRATO DE CONCESIÓN celebrado entre el CONCEDENTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE –CALI y el CONCESIONARIO INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. por el término de 10 años contados a partir del 1° de abril de 2017, por lo argumentado en esta providencia.

Octavo: CONDENAR a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S a pagar al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. la suma de \$51.526.176 por concepto de daño emergente. Suma que deberá ser indexada desde la presentación de la demanda de reconvencción 25 de marzo de 2022 hasta el día del pago efectivo de la misma, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 283 del C.G.P.

Noveno: NEGAR el pago de lucro cesante solicitado en la demanda de reconvencción, conforme lo argumentado en esta providencia.

Décimo: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. al pago de las costas del proceso y a favor del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H, conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Por la secretaría se ordena liquidarlas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)” Subraya y negrilla fuera de texto.

VIGÉSIMO: En contra de esta sentencia, el apoderado de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S presentó recurso de apelación siendo concedido en efecto devolutivo, sin embargo, mediante auto del 16 de noviembre de 2023 el Tribunal Superior de Cali Sala Civil declara desierto el recurso de apelación, y mediante auto del 07 de diciembre de 2023 el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali obedece y cumple lo dispuesto por el superior, quedando en firme la sentencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: el apoderado de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S presentó acción de tutela en contra del Tribunal Superior de Cali Sala Civil y el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali por considerar que había presentado sustentación anticipada del recurso de apelación, no obstante, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL3815-2024 niega la procedencia de la acción de tutela, por lo cual mediante auto del 24 de abril de 2024 el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali obedece y cumple lo dispuesto por la alta corporación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Conforme a lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 1096 del Código de Comercio, mis representadas se subrogaron en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

VIGÉSIMO TERCERO: Los pagos realizados de las coaseguradoras hacia la aseguradora líder, se realizan de manera interna a través de las denominadas planillas de coaseguro, de las cuales, no se deja soporte.

VIGÉSIMO CUARTO: Se presentó convocatoria de conciliación extrajudicial el pasado 23 de noviembre de 2023 ante Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, siendo conocido bajo el expediente No. 13358. La audiencia de conciliación se realizó el 09 de enero de 2024, donde se levanta constancia de no acuerdo entendiendo agotado de esta manera el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

IV. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Honorable Despacho que se declare que **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S**, fue responsable del incendio acaecido el 25 de enero de 2021 en el local comercial donde operaba PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, como consecuencia de la ausencia de seguridad, mantenimiento y limpieza adecuada y trimestral de los ductos de extracción de gases ubicados en la cocina del restaurante, obligación que estaba a su cargo en los marcos obligacionales del contrato de concesión denominado “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL

CHIPICHAPE”.

SEGUNDO: Declarar que, debido a la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por el incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, se generaron perjuicios materiales a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., que fueron indemnizados y pagados en suma que ascendió a ciento ochenta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós pesos (\$180.702.822 M/CTE) en virtud de la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, amparada por las compañías: Seguros Generales Suramericana S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Allianz Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: Declarar que, debido a la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por el incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, se debió cancelar honorarios a la firma ajustadora por la suma de siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte pesos (\$7.865.220 M/CTE), en virtud de la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, amparada por las compañías: Seguros Generales Suramericana S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Allianz Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: Declarar que, en razón al coaseguro pactado en la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. realizó el pago total de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos (\$42.427.809 M/CTE), discriminado así: (i) Cuarenta millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos (\$40.658.135) equivalente al 22.5 % de ciento ochenta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós pesos (\$180.702.822 M/CTE) a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., y; (ii) el pago de un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$1.779.67) equivalente al 22.5% de los siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte pesos (\$7.865.220 M/CTE) por concepto de los honorarios de la firma ajustadora.

QUINTO: Declarar que, en razón al coaseguro pactado en la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. realizó el pago total de dieciocho millones ochocientos dieciocho mil doscientos ochenta y dos pesos (\$18.818.282), discriminado así: (i) Dieciocho millones setenta mil doscientos ochenta y dos pesos (\$18.070.282) equivalente al 10 % de los ciento ochenta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós pesos (\$180.702.822 M/CTE) a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., y; (ii) la suma de setecientos ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos (\$786.522) equivalente al 10% de los siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte pesos (\$7.865.220 M/CTE) por concepto de los honorarios de la firma ajustadora.

SEXTO: Declarar que, en virtud de la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385 es procedente la acción subrogatoria prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio, y por ende, existe obligación a cargo de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S en favor de mis representadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por la sumas indicadas y razonadamente sustentadas en las siguientes:

Pretensiones condenatorias:

PRIMERO: Condenar a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S para que reconozca y pague las siguientes sumas de dinero en virtud de la subrogación que trata el artículo 1096 del Código de Comercio:

- A la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** la suma total de cuarenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos (\$42.427.809 M/CTE), valor cancelado por concepto de indemnización de perjuicios derivados del evento del 25 de enero de 2021 al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de acuerdo con su porcentaje de participación (22,5%) en el coaseguro convenido en la póliza denominada Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, suma que deberá ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total.
- A la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** la suma total de dieciocho millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuatro pesos (\$18.856.804 M/CTE)M/CTE), valor cancelado por concepto de indemnización de perjuicios derivados del evento del 25 de enero de 2021 al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. de acuerdo con su porcentaje de participación (10%) en el coaseguro convenido en la póliza denominada Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, suma que deberá ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO. Que se paguen los intereses bancarios corrientes, desde las siguientes fechas, hasta que se efectúe el pago:

- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 33.750.000 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 8.591.135 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 18.070.282 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 748.000 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.

TERCERO: comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en

derecho, en relación con la demanda que se está formulando a la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P., lo estimo razonadamente y bajo juramento, en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$61.284.613 M/CTE)**, por concepto de la indemnización pagada por mis representadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza denominada Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Valor cancelado	Fecha	Aseguradora	Porcentaje correspondiente al coaseguro pactado	Total, cancelado en los términos del artículo 1095 del C.co	Sumatoria
\$ 150.000.000	Comprobante de egreso No. 1349660 del 08 de marzo de 2021	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22,50%	\$ 33.750.000,00	\$ 42.427.809,45
\$ 7.865.220	Comprobante de egreso No. 1711009 del 14 de diciembre de 2021			\$ 1.769.674,50	
\$ 30.702.822	Comprobante de egreso No. 1711005 del 14 de diciembre de 2021			\$ 6.908.134,95	
\$ 150.000.000	Comprobante de egreso No. 1349660 del 08 de marzo de 2021	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	10%	\$ 15.000.000	\$ 18.856.804

\$ 7.865.220	Comprobante de egreso No. 1711009 del 14 de diciembre de 2021		\$ 786.522
\$ 30.702.822	Comprobante de egreso No. 1711005 del 14 de diciembre de 2021		\$ 3.070.282
TOTAL			\$ 61.284.613,65

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda en los siguientes:

- 1) En primer lugar, el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

*“(...) ARTÍCULO 1096. **El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro** (...)” (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 2) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

*“(...) ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno acontece a personas indeterminadas; pero **si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción** (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular requerimiento judicial el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “*Comentarios al Contrato de Seguro*”, página 321, pronuncia en los siguientes términos:

“(…) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en esta hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio-, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa

remisión al trámite del llamamiento en garantía “ en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los perjuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero (...).”

De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. les asiste este derecho a la subrogación, y están legitimadas para solicitar por la vía judicial el reintegro del valor por ellas pagado, conforme a la acción subrogatoria que la Ley otorga.

Lo anterior, toda vez que, se reitera, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. tienen derecho por el mandato legal dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, a tomar la posición del asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra INVERSIONES ARGENCOL S.A.S para recuperar lo que estas Aseguradoras han tenido que pagar a favor de la mencionada propiedad horizontal.

VII. MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito al señor Juez que conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

Inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT. 901.104.211-3 en la Cámara de Comercio de Cali en concordancia al certificado que se adjunta a la presente.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer del presente proceso por su naturaleza, por el domicilio principal del demandado y por la cuantía, la cual estimo en un valor de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$61.284.613 M/CTE)** en los términos de los artículos 18 y 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Contrato de seguro denominado Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385 y su condicionado general aplicable.
2. Comprobante de egreso No. 1349660 del 08 de marzo de 2021 concepto de pago indemnización al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL, por el valor de \$150.000.000.
3. Comprobante de egreso No. 1711009 del 14 de diciembre de 2021 por concepto de pago de honorarios a la firma ajustadora CASTIBLANCO & ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S., por el valor de \$7.865.220.
4. Comprobante de egreso No. 1711005 del 14 de diciembre de 2021 por concepto de pago indemnización al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL, por el valor de treinta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós pesos (\$30.702.822 M/CTE).
5. Contrato de concesión denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE".

6. Reclamación realizada por el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL a la aseguradora SURAMERICANA S.A.
7. Ajuste realizado por la firma ajustadora CASTIBLANCO & ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S.
8. Análisis forense realizado por INVESFIRE COLOMBIA.
9. Acta de sentencia de primera instancia No. 030 del 22 de septiembre de 2023 emitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, en el proceso conocido bajo radicado No. 76-001-31-03-010-2021-00326-00.
10. Auto del 16 de noviembre de 2023 emitido por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil donde se declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 030 del 22 de septiembre de 2023.
11. Auto del 07 de diciembre de 2023 el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali obedece y cumple lo dispuesto por el superior.
12. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SL3815-2024 donde niega la procedencia de la acción de tutela.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S**, a fin de que contesten el cuestionario que se les formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Los demandados podrán ser citados en la dirección de notificación pampamalbecchichape@hotmail.com

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de las compañías demandantes **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la demanda y especialmente, para exponer y aclarar como funciona los pagos del coaseguro así mismo los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza.

- **TESTIMONIALES**

- 1.1. Solicito respetuosamente se decrete el testimonio de la Doctora **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ANGEL** identificada con la C.C. 52.085.315 de Bogotá, asesora de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro y su manejo con el coaseguro pactado.

La Doctora VELÁSQUEZ podrá ser citada en el correo electrónico luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co o el número celular 3188011734.

- 1.2. Solicito respetuosamente se decrete el testimonio del Doctor **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro y su manejo con el coaseguro pactado.

El Doctor Santiago Rojas podrá ser citado al correo electrónico santiagoroibu@gmail.com o el número celular 311282500.

- 1.3. Solicito respetuosamente se decrete el testimonio de la Doctora **JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía Seguros Generales Suramericana, o quien haga sus veces, con el objeto de que se pronuncie respecto del funcionamiento del pago vía cámara por coaseguro, en atención a que Sura en calidad de compañía líder del Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, es quien realizó el pago por concepto de indemnización y es la que procede a realizar el trámite del pago vía cámara con los coasegurados.

La Dra. Juana Llano Cadavid podrá ser citada al correo electrónico notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o en la dirección física Carrera 63 # 49 A - 31 Piso 1 Ed. Camacol en la ciudad de Medellín (A).

X. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado al suscrito para representar a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
- Certificado de existencia y representación de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
- Poder especial otorgado al suscrito para representar a la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio, en el que consta el poder otorgado al suscrito.
- Constancia de no acuerdo del expediente No. 13358 fechado del 09 de enero de 2024 emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.
- Constancia de envió de la demanda y las demás piezas procesales a la parte demandada.

XI. NOTIFICACIONES

La parte demandante:

- Por mi representada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** recibirán notificaciones en la Carrera 09 No. 101 – 67 piso 7 local 1 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
- Por mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, recibirán notificaciones en la carrera 7 No. 24 – 89 piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.
- Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

La parte demandada:

- **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.**, recibirán notificaciones en la Avenida 6A No. 37 Norte - 25 de la ciudad de Cali, y en la dirección electrónica pampamalbecchchipichape@hotmail.com

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 27/11/2024 04:30:56 pm

Recibo No. 9711931, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GGIBM9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 140915-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de junio de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 2108 ED WORLD
TRADECENTER
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 6662929
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JOHANNY GIRALDO SUAREZ
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 27/11/2024 04:30:56 pm

Recibo No. 9711931, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GGIBM9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: JAIME ANTONIO MINA
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 4807 del 30 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

Embargo de: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaguè
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 1986 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT: 860037707 - 9
Matrícula No.: 207247
Domicilio: Bogota
Dirección: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 local 1
Teléfono: 3138700

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CARMEN ELENA CRUZ CABRERA	C.C.31473331

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO REYES BORRERO	C.C.16284529
SUPLENTE SUCURSAL		

Recibo No. 9711931, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GGIBM9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 27/11/2024 04:30:56 pm

Recibo No. 9711931, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GGIBM9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPLOTACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1647 del 06/07/1973 de Notaria Once de Bogota	69009 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2850 del 25/06/1979 de Notaria Sexta de Bogota	69010 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 0785 del 16/07/1982 de Notaria Veinticuatro de Bogota	69011 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2840 del 17/08/2017 de Notaria Once de Bogota	2104 de 26/09/2017 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 27/11/2024 04:30:56 pm

Recibo No. 9711931, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GGIBM9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Certificado Generado con el Pin No: 8634963065472174

Generado el 27 de noviembre de 2024 a las 16:25:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NIT: 860037707-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La Sociedad tendrá un Presidente que será representante legal de la Sociedad y será elegido por la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, quienes tomarán posesión ante la Superintendencia Financiera. La Sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Apoderado para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la Sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentre involucrada. El presidente los representantes legales y los apoderados para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva, así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente y, los representantes legales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. La respectiva Escritura Pública será inscrita en el Registro Mercantil y depositada en la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente y los representantes legales no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores o directores a



Certificado Generado con el Pin No: 8634963065472174

Generado el 27 de noviembre de 2024 a las 16:25:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía.

FUNCIONES. El Presidente de la Sociedad y representantes legales tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes:

- 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades;
- 2) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y los Estatutos;
- 3) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieren la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
- 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:
 - a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
 - b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;
 - c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes:
 - I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;
 - II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
 - III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas;
 - IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros;
 - V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera;
 - VI) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras;
 - VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea;
 - VIII) El informe escrito del Revisor Fiscal;
- 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida;
- 5) Remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Financiera, copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado el balance y los documentos antes enumerados;
- 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea;
- 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social;
- 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos;
- 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales;
- 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades;
- 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva;
- 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales;
- 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales;
- 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (E.P. 1198 del 30/04/2024 Notaria No.11 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Certificado Generado con el Pin No: 8634963065472174

Generado el 27 de noviembre de 2024 a las 16:25:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 42101187	Representante Legal
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 52646368	Representante Legal
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 7693866	Representante Legal
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 79943243	Representante Legal
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 80089233	Representante Legal
Daniel Alberto Guerrero Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 80505329	Representante Legal
María Beatriz Giraldo Orozco Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 66953884	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena García Herreros Vega Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023	CC - 1020725826	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos



Certificado Generado con el Pin No: 8634963065472174

Generado el 27 de noviembre de 2024 a las 16:25:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011. Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2021281247-0009 del 07 de enero de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

Oficio No 2024128249-000 del 09 de octubre de 2024 autoriza el ramo de Crédito Comercial



8634963065472174

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

	CONTRATO DE CONCESION PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	F-GC-04
		VERSION 3
		OCT/2012

PARTES:

- 1. CONCEDENTE: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – CALI** de la ciudad de Cali, copropiedad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil, sometida al régimen legal de la propiedad horizontal, calidad que acredita con la copia del certificado de existencia y representación expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, quien reconoció tal calidad mediante Resolución No. 218 de SEPTIEMBRE 09 de 2002., y el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que se anexan para que formen parte integrante de este contrato. Copropiedad representada Legalmente por el señor **GABRIEL ENRIQUE RUIZ DONOSO**, identificado con la Cédula de **Ciudadanía No. 79.419.774** expedida en **Bogotá D.C**
- 2. CONCESIONARIO: Persona Jurídica:** Sociedad Comercial que por documento privado del 31 de Julio del 2017 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de Agosto del 2017 bajo el número 12886 del libro IX se constituyó **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** con **Nit: 901.104.211-3**, sociedad Representada legalmente por **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ** identificado con la Cédula de **Ciudadanía No. 16.764.909** expedida en Cali.

Entre los suscritos, debidamente identificado(s) como PARTES, se celebra un contrato de **CONCESIÓN** de áreas comunes del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que correspondan conforme a su naturaleza, previos los siguientes antecedentes:

CAPITULO I - ANTECEDENTES:

- El **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE** se encuentra localizado en la ciudad de Cali, en la Avenida 6ª Norte con Calles 36 y 38 Norte.
- Es de interés de las partes suscribir un contrato que le permita a la **CONCEDENTE** otorgarle la tenencia temporal al **CONCESIONARIO** de un área común del Centro Comercial Chipichape con el propósito de que éste desarrolle su actividad comercial en los términos del artículo 19º de la Ley 675 de 2001.
- De acuerdo con lo anterior, **LA CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** celebran un contrato privado de concesión, de carácter atípico, destinado a permitir el uso para la explotación temporal de áreas comunes.



Handwritten signature and date: *m. Lope*
30 SEP 19



del Centro Comercial Chipichape, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan.

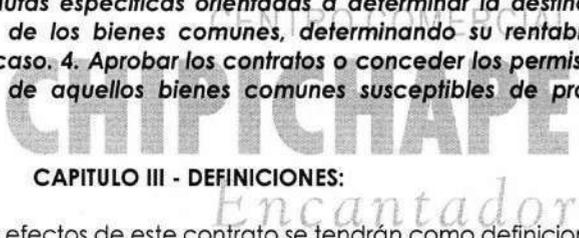
CAPITULO II – DECLARACION DE PERTENENCIA:

1. **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 19º de la Ley 675 de 2.001, los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.
2. La administración de estos bienes le corresponde al Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 y 4 del artículo 99º, que establece como funciones del Consejo de Administración, entre otras la siguiente **“3. Establecer las pautas específicas orientadas a determinar la destinación, utilización, goce de los bienes comunes, determinando su rentabilidad, cuando fuere el caso. 4. Aprobar los contratos o conceder los permisos de cualquier índole de aquellos bienes comunes susceptibles de producir rentas.”**

CAPITULO III - DEFINICIONES:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato se tendrán como definiciones las siguientes:

1. **CONTRATO:** El contrato de concesión que se rige por las presentes cláusulas.
2. **EL CONCEDENTE:** Es el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
3. **EL CONCESIONARIO:** Es la persona natural o jurídica que suscribe este contrato para realizar la explotación comercial del área común concesionada.
4. **LAS PARTES:** EL CONCEDENTE, de una parte, y EL CONCESIONARIO de la otra.
5. **EL INMUEBLE o LOCAL:** El área común cuya descripción y referencia se detallan más adelante, en la CLÁUSULA PRIMERA.
6. **ESTABLECIMIENTO:** Es el conjunto de bienes corporales e incorporales que AL **CONCESIONARIO** destinará al desarrollo de su actividad comercial. Dicho establecimiento será operado por El **CONCESIONARIO** y para los efectos de este contrato no habrá otro ESTABLECIMIENTO que el expresamente aquí señalado.
7. **EL ESTABLECIMIENTO** operará bajo el nombre o razón social indicada en este contrato'.



CS

SEGUNDA.- Que para los efectos del CONTRATO las partes convienen, salvo disposición expresa en contrario, aplicar las siguientes reglas generales:

1. Todos los términos que aparezcan expresados en días, se contarán como días hábiles; y,
2. Cualquier enumeración o lista de términos contenida en el CONTRATO se entenderá incluida por vía de ejemplo y no con carácter taxativo o restrictivo.

TERCERA.- Que EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO reconocen y aceptan que el AREA COMUN denominada **Locales 8-211 / 8-212** objeto de este CONTRATO forma parte de las áreas comunes del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.

CAPITULO IV – ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA.- OBJETO: El presente CONTRATO tiene por objeto la entrega en concesión que EL CONCEDENTE hace a EL CONCESIONARIO de un área común referenciada como **LOCALES 8-211 y 8-212 del Centro Comercial Chipichape, que tienen aproximadamente 296M2**, las cuales forman parte del Centro Comercial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali y la tenencia que sobre el mismo recibe EL CONCESIONARIO, con el propósito de instalar un establecimiento de comercio de su propiedad, de conformidad con los diseños previamente aprobados por EL CONCEDENTE, para el desarrollo de una actividad comercial de objeto previamente definido. EL INMUEBLE o LOCAL se identifica y describe de manera referencial en el plano de referencia respectivo y EL CONCEDENTE está obligado a entregarlo con las características y condiciones convenidas para el efecto en cuanto a servicios. **Parágrafo:** Para efectos de identificación del INMUEBLE o LOCAL objeto de este contrato se realizan las siguientes precisiones:
Ubicación: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de la ciudad de Cali.
Dirección: Avenida 6ª Norte con Calles 36 y 38 Norte
Referencia Interna: **Bodega No. 8 Piso: 2.**

SEGUNDA.- TÉRMINO: El término de este contrato será de **diez (10) años y, que se contarán a partir de día 01 de Abril de 2017, hasta el día 31 de marzo de 2027.** El contrato de concesión es de plazo cierto y único y en consecuencia, no hay lugar a prórroga o renovación automática, lo cual requerirá todo caso acuerdo anticipado de las partes, lo que en ningún caso es asimilable o equiparable a acuerdo tácito previo. No obstante se deja establecido que si en el momento de la renovación del contrato se llegaren a presentar diferencias, estas se decidirán de común acuerdo entre las partes, acordándose que si alguna de ellas acude al procedimiento verbal con intervención de peritos establecido por el artículo 519 del Código de Comercio, dicha circunstancia no podrá considerarse como la asimilación del contrato de concesión como un contrato de arrendamiento comercial a los que hace referencia el Código de Comercio, por cuanto se precisa que el objeto del contrato versa sobre un área común del Centro Comercial Chipichape y en consecuencia, se entenderá siempre que se trata de





contrato de explotación de áreas comunes conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 675 de 2001.

TERCERA.- CONTRAPRESTACION: La contraprestación mensual que pagará EL CONCESIONARIO y que se causará a partir del día **1 de Junio de 2017**, de la siguiente manera:

- **Contraprestación Mensual:**
 Primer año: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE más IVA** que se causara a partir del **1 de Junio de 2017**.
 Segundo año: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE más IVA** que se causaran a **partir del 1 de Junio del 2018**.
 Tercer año: **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) M/CTE más IVA** que se causará a partir del **1 de Junio de 2019**.
 Cuarto año en adelante aumento del **IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior más el 25% del IPC**.
- **Gastos de Administración:** **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.583.440) M/CTE**, que se causarán a **partir del 1 de abril de 2017**.

PARÁGRAFO PRIMERO – OPORTUNIDAD PARA EL PAGO – INCREMENTO ANUAL: OPORTUNIDAD PARA EL PAGO: EL CONCESIONARIO pagará la contraprestación, dentro del mismo mes **a más tardar el día 30 de cada mes**, en la cuenta corriente No. 812151410-35 de Bancolombia. – INCREMENTO ANUAL: Acordada la prórroga o renovación del presente contrato, la contraprestación se aumentará en un porcentaje igual al que resulte mayor entre Índice de precios al Consumidor Nacional ((**IPC**) **certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior más el 25% del IPC** y así sucesivamente, sin que eso constituya renovación del presente contrato. INCREMENTO ANUAL Gastos de Administración: de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO –PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: EL CONCESIONARIO contrae la obligación de pagar la contraprestación dentro del plazo fijado y en el sitio señalado, sin que la mera tolerancia de EL CONCEDENTE en aceptar el pago con posterioridad pueda estimarse como ánimo de modificar el contrato. EL CONCESIONARIO responderá por el pago de la contraprestación y por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, no solo por el término principal, sino durante las prórrogas o renovaciones tácitas o por escrito, o mientras conserve la tenencia del inmueble (área común). LOS DEUDORES SOLIDARIOS responderán solidariamente con EL CONCESIONARIO por el pago de la contraprestación y por todas las demás obligaciones dinerarias que puedan surgir del presente contrato, obligación que adquieren con la firma del presente contrato.



651



PARÁGRAFO TERCERO.- SANCIÓN POR MORA. El retardo en el pago de una o cualquiera de las sumas mensuales pactadas como contraprestación en la presente cláusula, o de cualquier otra suma de dinero adeudada por EL CONCESIONARIO, o a tercero(s) en virtud de este contrato, o que por cualquier causa pague EL CONCEDENTE siendo de cargo de EL CONCESIONARIO, o su cancelación mediante títulos valores que no puedan hacerse efectivos, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada, que se calcularán sobre las sumas de dinero adeudadas hasta su pago efectivo, sin necesidad de requerimientos de ninguna naturaleza y sin perjuicio de las demás acciones en favor de EL CONCEDENTE. Si la mora excede los treinta (30) días se dará por incumplido el contrato y se hará exigible la pena prevista en la **CLÁUSULA DUODECIMA** del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO.- OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETAR EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir, en lo que corresponda, con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Horizontal vigente para todos los comerciantes y usuarios del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.

CUARTA.- DESTINACIÓN Y USO ESPECÍFICO: EL CONCESIONARIO se obliga a instalar en el INMUEBLE el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL convenido y a usar las ÁREAS COMUNES bajo las reglas establecidas en este CONTRATO y en el reglamento de propiedad horizontal. EL CONCESIONARIO se obliga a dar al INMUEBLE el uso específico de expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. En consecuencia, cualquier otro destino diferente al precisado en esta cláusula requerirá permiso expreso de EL CONCEDENTE. Adicionalmente se establece y acepta como principio general de interpretación de esta cláusula que cualquier uso que pretenda desarrollar EL CONCESIONARIO que no concuerde con los anteriores, o que difiera de los anteriores, o que genere dudas al respecto, requerirá necesariamente permiso expreso de EL CONCEDENTE.

QUINTA.- REPARACIONES LOCATIVAS Y MEJORAS: EL CONCESIONARIO está obligado a efectuar en EL INMUEBLE las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley y a mantener EL INMUEBLE en buenas condiciones de funcionamiento. Con excepción de las reparaciones necesarias, a las cuales hace referencia el inciso primero del artículo 1.985 del Código Civil, todas las reparaciones, variaciones, adecuaciones o reformas de cualquier clase que quiera hacer EL CONCESIONARIO serán por su cuenta y para efectuarlas requiere autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE. En ningún caso podrá reformar o variar la estructura general de EL INMUEBLE, ni la fachada. EL CONCEDENTE no estará obligado a reembolsar ningún costo por las mejoras, variaciones o adecuaciones realizadas, que podrán ser retiradas por EL CONCESIONARIO siempre que no hubiesen implicado una modificación tal que su remoción afecte el local de manera importante, caso en el cual quedará entendido que ellas quedarán de propiedad de EL CONCEDENTE. En consecuencia, EL CONCEDENTE no estará obligado a pagar tales mejoras o



reformas, ni a indemnizar en forma alguna a EL CONCESIONARIO, aún en los casos en que las haya autorizado expresamente. No obstante, EL CONCEDENTE reconocerá a EL CONCESIONARIO las mejoras que se vea obligada a efectuar por causa de fuerza mayor, caso fortuito o mala calidad de la cosa concesionada, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 1.985 del Código Civil, siempre que las mismas hayan sido debida y anticipadamente informadas y EL CONCEDENTE se haya negado a atenderlas o realizarlas.

PARÁGRAFO.- RETIRO DE EQUIPOS: Para los efectos del presente contrato los elementos, equipos, máquinas y demás accesorios necesarios para el desarrollo del uso específico del inmueble arrendado no se tendrán como mejoras y, en consecuencia, no accederán al mismo y podrán ser retiradas por EL CONCESIONARIO en cualquier momento.

SEXTA. DERECHOS DE EL CONCEDENTE: En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONCEDENTE tendrá derecho a:

1. Recibir cumplidamente la contraprestación pactada en las condiciones establecidas en **EL CAPITULO IV, CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato
2. Recibir la tenencia de EL INMUEBLE dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha en que se produzca el incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa.
3. Destinar el valor de la contraprestación a los fines de que trata la Ley 675 de 2001.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE EL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO, en virtud de la celebración del presente contrato, tendrá derecho a:

1. Realizar en EL INMUEBLE, previa autorización escrita de EL CONCEDENTE, las modificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad comercial a la cual la destinará.
2. Gozar y usar EL INMUEBLE dentro del cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, y del reglamento de propiedad horizontal del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.
3. Usar y gozar de los bienes comunes del Centro Comercial, en los términos del reglamento de propiedad horizontal y con las limitaciones establecidas en este contrato.
4. Exigir a EL CONCEDENTE la realización de las reparaciones necesarias para mantener en buen estado de uso y conservación de EL INMUEBLE concesionado.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes obligaciones derivadas del presente contrato:

1. Pagar oportunamente la contraprestación, en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Realizar en EL INMUEBLE los actos de conservación y las reparaciones locativas a su cargo conforme a lo dispuesto en este contrato.





3. Pagar de forma oportuna los servicios públicos que EL CONCEDENTE le suministre a EL INMUEBLE. El presente contrato, junto con los recibos presentados por EL CONCEDENTE, tendrán el carácter de títulos ejecutivos para cobrar judicialmente a EL CONCESIONARIO los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que ésta tuvo en su poder EL INMUEBLE.
4. Tramitar y mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones que las normas nacionales y municipales le impongan para el funcionamiento del establecimiento de comercio que establecerá en EL INMUEBLE, si a ellos hubiere lugar.
5. Cancelar los impuestos que graven la actividad mercantil que realizará en el inmueble objeto del presente contrato.
6. Presentar al momento de la restitución del local el último recibo de servicios públicos debidamente cancelado (Energía y Recolección de Basuras).
7. Las demás indicadas en el presente contrato y en la ley.
8. **PÓLIZA DE RC Y CONTENIDO: EL CONCESIONARIO** tramitará y mantendrá vigente durante el término de vigencia del contrato, una póliza de RC y contenido, bajo las siguientes condiciones: i) Amparo: Mínimo el equivalente a 250 SMMLV por períodos de un (1) año; ii) Tomador y Beneficiario: **LA CONCEDENTE**; iii) Obligación de renovación: Por cada uno de los años de vigencia del contrato, incluye el reajuste pactado; iv) Prima: A costa de **EL CONCESIONARIO**. v) Obligación de informar la vigencia de la póliza y/o su renovación: A cargo de **EL CONCESIONARIO**. vi) Aceptación: **LA CONCEDENTE** entenderá cumplida la condición anterior (póliza de RC), con la póliza que para los mismos efectos haya o mantenga contratado **EL CONCESIONARIO** durante el término de vigencia del contrato. No obstante, para lo anterior será necesario que **EL CONCESIONARIO** mantenga informado a **LA CONCEDENTE** sobre las condiciones de dicha póliza y/o su renovación.

NOVENA.- ARRIENDO Y CESIÓN: EL CONCESIONARIO no podrá arrendar ni ceder el área común objeto de la concesión ni el establecimiento de comercio que eventualmente ocupe dicha área, salvo aceptación expresa y escrita de EL CONCEDENTE. Esta limitación aplicará aún en los eventos de enajenación del establecimiento de comercio. En todo caso se deja dispuesto y convenido que el presente contrato no forma parte del establecimiento de comercio de propiedad de EL CONCESIONARIO, en los términos consagrados por el numeral 5° del artículo 516° del Código de Comercio.

DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REGISTRO. Este contrato entrará en vigencia desde la fecha en que sea firmado por las partes.

UNDÉCIMA.- RECIBO Y ESTADO: EL CONCESIONARIO asume que el INMUEBLE objeto de este contrato le será entregado en buen estado y se obliga a efectuar las reparaciones locativas que por ley le corresponde. Además, se compromete a devolverlo a EL CONCEDENTE en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. Asimismo, serán de cargo de LA CONCESIONARIA los gastos necesarios para subsanar los deterioros causados por ella misma o por sus



dependientes, o que resultaren por efecto de las actividades comerciales desarrolladas por ellos. EL CONCESIONARIO entiende y acepta que:

El INMUEBLE objeto de este contrato le será entregado el día **1 de abril de 2017** con el exclusivo propósito de facilitar a EL CONCESIONARIO la adecuación de EL INMUEBLE;

En el evento en que la adecuación de EL INMUEBLE se vea demorada o suspendida por causas no imputables a EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con todas las obligaciones que este contrato le impone, en especial, las de tipo económico. Si la situación en mención se prolongare por más de dos (2) meses a la fecha prevista para la apertura del establecimiento de comercio EL CONCEDENTE podrá resolver el presente CONTRATO por incumplimiento, quedando obligado EL CONCESIONARIO a pagar los valores que se hubieren pactado conforme a lo estipulado en este contrato. En igual forma **EL CONCESIONARIO: 1.-** Mantendrá indemne a EL CONCEDENTE por cualquier reclamación de sus propios clientes y con ocasión de los servicios que ofrezca a través de su ESTABLECIMIENTO. **.2.-** Asumirá a su costa y riesgo las adecuaciones e inversiones que efectúe en El INMUEBLE y que hayan sido autorizadas expresamente según este contrato, respetando el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial, el Manual de Vitrinismo y las normas legales que regulan la materia.

DUODÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Se conviene que EL CONCESIONARIO se constituirá en deudora de EL CONCEDENTE por una suma equivalente a dos (2) veces la contraprestación vigente al momento de presentarse el incumplimiento en el pago de la contraprestación o el de cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, sumas que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, y al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de la contraprestación que salga a deber EL CONCESIONARIO, de los servicios no pagados, así como cualquier otra suma impagada a cargo de EL CONCESIONARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL CONCEDENTE. Este mismo derecho corresponde a EL CONCEDENTE en cuanto a las obligaciones pecuniarias que bajo este contrato, o que en desarrollo de él, correspondan a EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos de energía eléctrica, aseo, gas y de telecomunicaciones, serán pagados por EL CONCESIONARIO hasta que El INMUEBLE sea recibido a paz y salvo por EL CONCEDENTE. Así mismo, será de cargo de EL CONCESIONARIO cualquier otro servicio que decida contratar. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente los servicios que le corresponden, y como consecuencia de ello las respectivas Empresas Públicas suspenden o retiran los contadores



correspondientes, o suspenden el servicio, este hecho será causa de terminación del CONTRATO por parte de EL CONCEDENTE. Si a la terminación del CONTRATO quedaren valores pendientes por concepto de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por EL CONCEDENTE como se previó en la cláusula precedente, mediante la presentación de las facturas o recibos debidamente cancelados y sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO – FALLAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: EL CONCEDENTE no responderán en ningún caso por la deficiencia de los servicios públicos a los que tenga derecho El INMUEBLE y que serán atendidos por la empresa de servicios públicos correspondiente. No obstante, cuando se trate de la prestación de servicios de energía, alcantarillado, gas, o cualquier otro que tenga la categoría de común dentro del Centro Comercial, EL CONCEDENTE podrá suspender inmediatamente dicho servicio si EL CONCESIONARIO no cancela oportunamente dicho servicio dentro del término previsto en este mismo contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR EL CONCEDENTE:

EL CONCEDENTE podrá dar por terminado en forma unilateral el presente CONTRATO, en los siguientes eventos: a) Cambio no autorizado de destinación o de uso específico de El INMUEBLE; b) El no pago de la contraprestación dentro de los términos previstos en este contrato; c) La destinación de El INMUEBLE para bodegajes o fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para El INMUEBLE o para la salubridad de sus ocupantes; d) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo de EL CONCESIONARIO, siempre que tal evento origine la desconexión o pérdida del servicio; e) la violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL CONCESIONARIO faculta expresamente a EL CONCEDENTE para penetrar en El INMUEBLE y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. En caso de que en El INMUEBLE existieren bienes, elementos, aparatos o equipos, en el acta que se levante para el efecto se dejará el inventario de tales bienes y se dejarán a disposición de EL CONCESIONARIO, quien deberá asumir los gastos que ello represente.

DÉCIMA SEPTIMA: RESTITUCIÓN.- EL CONCESIONARIO restituirá El INMUEBLE a EL CONCEDENTE a la terminación del contrato, con las adecuaciones por ella realizadas, salvo aquellas que pudiere retirar sin deteriorar El INMUEBLE y salvo el deterioro normal por el uso natural del mismo. La entrega no se entenderá cumplida mientras no se haya restituido El INMUEBLE y acreditado la cancelación de los gastos de administración y de servicios públicos y demás costos y gastos a cargo de EL CONCESIONARIO hasta la fecha de restitución.





DECIMA OCTAVA.- CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES: Mientras EL CONCESIONARIO conserve la tenencia de El INMUEBLE por cualquier causa, aún después de la fecha de terminación del contrato, estará obligada a continuar pagando la contraprestación vigente en esa fecha y los respectivos servicios públicos, hasta la restitución de El INMUEBLE a EL CONCEDENTE. Lo anterior no se podrá interpretar como renovación expresa o tácita del contrato, ni como consentimiento o tolerancia de EL CONCEDENTE respecto de la obligación de restituir.

DECIMA NOVENA.- DESAHUCIO:- Para los efectos previstos en el artículo 520 del C. de Co., se entenderá que EL CONCEDENTE han desahuciado a EL CONCESIONARIO, por el simple hecho de haber enviado a la dirección registrada en este contrato la comunicación escrita por medio de la cual se hace el correspondiente desahucio.

VIGÉSIMA.- COSTOS, IMPUESTOS, GASTOS Y DERECHOS: Los costos, gastos, impuestos y derechos que cause este contrato serán de cargo exclusivo de EL CONCESIONARIO, quien se obliga a suministrar a EL CONCEDENTE los comprobantes de pago correspondientes una vez realizados, especialmente el de pago de impuestos, incluido el del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que correrá exclusivamente a cargo de EL CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN.- EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a cualquier derecho de retención que por cualquier causa le concedan las disposiciones legales, sobre El INMUEBLE arrendado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONCEDENTE no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL CONCESIONARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, o por actos de empleados o dependientes de EL CONCESIONARIO, ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera otra eventualidad proveniente de fuerza mayor o caso fortuito. EL CONCESIONARIO se compromete a tomar un seguro en relación con los siniestros que desee asegurar respecto del establecimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. EL CONCESIONARIO no podrá ceder este contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEDENTE. EL CONCEDENTE, por su parte, podrá ceder total o parcialmente los derechos que emanan del presente contrato en cualquier momento, previa notificación escrita a EL CONCESIONARIO y tal cesión producirá efectos respecto de EL CONCESIONARIO a partir de la fecha de la comunicación escrita en la que se le informe de la cesión.

VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y COPIAS: Cualquier modificación alguna de las estipulaciones contenidas en el presente contrato debe ser expresa y constar por escrito. Las partes acuerdan que las copias autógrafas del



contrato tendrán el mismo valor que el original para efectos judiciales o extrajudiciales.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN - CONCILIACIÓN: El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, entendiéndose las partes que se trata de un contrato atípico. Todas las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de este contrato, o a su liquidación, con excepción de aquellas relativas al cumplimiento de obligaciones que consten en un título ejecutivo, serán resueltas en primera instancia de manera directa y amigable. De no ser eso posible, las partes se obligan desde ahora a someterlas a la instancia judicial correspondiente.

Es entendido por las partes que en todo evento de ejercicio de la acción ejecutiva o de restitución se acudirá a los jueces y tribunales de la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS: Forman parte integral de este CONTRATO los siguientes anexos:

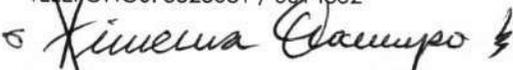
1. Los certificados de representación de las partes o sus identificaciones y autorizaciones
2. El reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Chipichape
3. Todos los documentos relacionados con este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S):- Los suscritos:


 RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ
 C.C. 16.764.909 de Cali
 DATOS DE CONTACTO
 DIRECCIÓN: CALLE 10 # 62 BIS - 08 ESQUINA - CALI
 TELÉFONO: 315-2691400

Encantador

PAMPA MALBEC S.A.S.
 NIT 900.659.629-6
 DATOS DE CONTACTO
 DIRECCIÓN: CARRERA 105 #15B - 45 LOC. 21 C.C. LAS VELAS - CALI
 TELÉFONOS: 3323081 / 6614352


 MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ
 C.C. 66.861.033 de Cali
 DATOS DE CONTACTO
 DIRECCIÓN: AV 2C # 24 Norte - 120 oficina 601 - CALI
 TELÉFONOS: 317-3728626 / 6614352





Por medio del presente documento me declaro deudor de EL CONCEDENTE en forma solidaria e indivisible junto con EL CONCESIONARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real de la zona común a EL CONCEDENTE, por concepto de: Contraprestación, servicios públicos, indemnizaciones, daños en la zona común, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL CONCEDENTE a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores de la zona común objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** y sus respectivos causa habientes, Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono de la zona común el deudor solidario pueda hacer entrega válidamente a EL CONCEDENTE o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto EL CONCESIONARIO otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Para surtir las notificaciones que las partes deben hacerse con ocasión del presente contrato, se enviarán a las siguientes direcciones, salvo las modificaciones que aparezcan registradas en la Cámara de Comercio:

EL CONCEDENTE:

- **Nombre:** CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.
- **Dirección:** Calle 38 Norte No. 6N-35 Ofc Local 318
- **Teléfono:** 6592199
- **Email:** gerencia@chipichape.com.co; zonascomunes@chipichape.com.co
- **Ciudad:** Cali - Valle

EL CONCESIONARIO:

- **Nombre:** INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
- **Dirección:** Av. 6 A Norte # 37N - 25
- **Teléfonos:** 3152691400 - 3173728626
- **Email:** pampamalbecchipichape@hotmail.com
- **Ciudad:** Cali - Valle

DEUDOR SOLIDARIO 1:

- **Nombre:** RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ
- **Dirección:** Calle 10 # 62 BIS - 08 esquina
- **Teléfono:** 315-2691400
- **Email:** restaurantelaboqueria@hotmail.com
- **Ciudad:** Cali - Valle



DEUDOR SOLIDARIO 2:**Nombre:** PAMPA MALBEC S.A.S.**Dirección:** Carrera 105 #15B - 45 LOC. 21 C.C. Las Velas**Teléfono:** 3323081 / 6614352**Email:** ximenaocampob@hotmail.com**Ciudad:** Cali - Valle**DEUDOR SOLIDARIO 3:**• **Nombre:** MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ• **Dirección:** AV 2C # 24 Norte - 120 oficina 601• **Teléfono:** 317-3728626 / 6614352• **Email:** ximenaocampob@hotmail.com• **Ciudad:** Cali - Valle

Las notificaciones se entenderán recibidas: si se envían por correo certificado o por courier, al momento de la entrega misma; y, (ii) si se entregan personalmente en las oficinas del destinatario, el mismo día.

Las anteriores direcciones podrán ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida con no menos de cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales a los cuales diere lugar el presente contrato, se señala como domicilio especial la ciudad de Cali.

TRIGÉSIMA.- IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a la otra una cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSULTA, REPORTE Y ACTUALIZACIÓN EN BANCO DE DATOS: Con el presente contrato EL CONCESIONARIO autoriza expresa e irrevocablemente al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE o a quien represente sus derechos, para que verifique y actualice por cualquier medio esta información, procese y reporte, consulte o actualice información en Banco de Datos, las informaciones y referencias, comportamiento y crédito comercial, hábito de pago, manejo de pago, manejo de las cuentas bancarias y en general el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias. De igual forma EL CONCESIONARIO, autoriza expresamente al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE

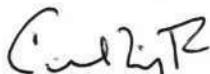


para compartir con las demás entidades subordinadas toda la información que repose en sus archivos, para propósitos comerciales y con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal ó escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

TRIGÉSIMA CUARTA.- REUBICACIÓN. Las partes entienden y consienten en el hecho de que por versar el presente contrato sobre un INMUEBLE que tiene la categoría de área común no esencial del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, conforme a lo indicado en el Capítulo II anterior de este mismo contrato, es posible acordar la figura de la REUBICACION, la cual le permite al EL CONCEDENTE acordar con EL CONCESIONARIO la reubicación en cualquier tiempo del establecimiento de comercio con el cual EL CONCESIONARIO desarrollará su actividad comercial. No obstante lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes condiciones: a) Area: La reubicación debe garantizar un área similar a la acordada entre las partes. La similitud hará referencia a ubicación, área similar con variación no mayor del 10% (mayor o menor) e igual disponibilidad de servicios públicos. b) La reubicación es obligatoria al vencimiento del término del contrato, salvo acuerdo distinto de las partes. c) La reubicación puede ser aplicada de manera unilateral por EL CONCEDENTE, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el literal a) anterior. d) La reubicación no supone compromiso ni obligación de EL CONCEDENTE de asumir los costos de traslado de EL CONCESIONARIO o los inherentes a la adecuación del INMUEBLE. No obstante las partes podrán realizar convenios al respecto. La renuncia de EL CONCESIONARIO para aceptar la condición de reubicación, tiene la categoría de incumplimiento del contrato y en consecuencia, genera las obligaciones y penalidades consagradas en este documento.

LA CONCEDENTE,



CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE

NIT. 800.256.395-5

Representante Legal

GABRIEL ENRIQUE RUIZ DONOSO

C.C. 79.419.774 de Bogotá D.C.



EL CONCESIONARIO,

R D S
INVERSIONES ARGENCOL S.A.S

Nit: 901.104.211-3

Representante Legal

RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ

No. 16.764.909 de Cali

LOS DEUDORES SOLIDARIOS,

1) *R D S*

RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ

No. 16.764.909 de Cali

2) *Ximena Ocampo*

PAMPA MALBEC S.A.S

Nit: 900.423.755-2

Representante Legal

MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ

No. 66.861.033 de Cali

3) *Ximena Ocampo*

MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ

No. 66.861.033 de Cali

CENTRO COMERCIAL

CHIPICHAPE

Encantador



83



REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7786

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016764909 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

R. D. S.

----- Firma autógrafa -----



15f15thkvnb8
19/09/2019 - 14:05:17:100

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información **CONTRATO DE CONCESION**.

AMG

ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 15f15thkvnb8

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Andrea Milena García V.
Notaria Encargada





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1617

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066861033 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ximena Ocampo

----- Firma autógrafa -----



77u1gszdu04
23/09/2019 - 10:13:13:417



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CONCESION.



Alba Enidh Lopez Giraldo



ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO

Notaria quince (15) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 77u1gszdu04





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S
Nit.: 901104211-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 993093-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de agosto de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 37 NORTE - 25
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pampamalbecchipichape@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152691400
Teléfono comercial 2: 3173728626
Teléfono comercial 3: 3173728654

Dirección para notificación judicial: AV 6 A # 37 NORTE - 25
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pampamalbecchipichape@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152691400
Teléfono para notificación 2: 3173728626
Teléfono para notificación 3: 3173728654

La persona jurídica INVERSIONES ARGENCOL S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de julio de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12886 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES ARGENCOL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ELABORACIÓN Y EMPAQUE, PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y DETAL DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO ALIMENTICIO Y SUS DERIVADOS, EN IGUAL FORMA EJECUTARÁ MONTAJES Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE RESTAURANTES CON SERVICIO A LA MESA O AUTOSERVICIO, EN DESARROLLO DEL SERVICIO DE RESTAURANTES. PARA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CONVENIENTES PARA SU LOGRO Y CONSECUCIÓN Y, EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN A TÍTULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO: 1) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA DERIVAR DE ELLOS DE RENTA, LOS QUE PODRÁN SER HIPOTECADOS O ENAJENADOS SEGÚN CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES; 2) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O RENTA MÁS O MENOS FIJA; EN CONSECUENCIA, PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN O CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL. 3) INVERTIR EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, YA SEA COMO FUNDADORA APORTANTE O POR ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DERECHOS, PARTES DE INTERÉS O CUOTAS. 4) VERIFICAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ÉL PARA ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA ADMINISTRARLOS, PARA GESTIONAR EMPRÉSTITOS CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES Y PRIVADAS, PARA DAR EN ADMINISTRACIÓN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, 5) RECIBIR Y DAR GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES, 6) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, Y PODRÁ GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, NEGOCIABLES, PRORROGARLOS, NOVARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS; 7) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES O SOBRE LOS DE TERCEROS QUE TENGA EN SU USO Y MEJORARLOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON EL OBJETO DE VINCULAR UNOS Y OTROS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O MEJORAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 8) PODRÁ ASÍ MISMO NOMBRAR APODERADO PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ENTE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS; 9) PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES DE HECHO; 10) REPRESENTAR, AGENCIAR O SER AGENCIADA POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; 11) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES Y DERECHOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, 12) DAR EN PRENDA O ANTICRESIS LOS PRIMEROS, E HIPOTECAR, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, EDIFICAR Y HACERLES MEJORAS A LOS SEGUNDOS; 13) DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUO Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO; 14) CONTRATAR SEGUROS DE TODO ORDEN CON EMPRESAS AUTORIZADAS AL EFECTO; 15) TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO SUS DIFERENCIAS CON TERCEROS Y ESTIPULAR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA; 16) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; 17) ACEPTAR DACIONES EN PAGO; 18) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO U OBJETO Y

Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUANDO SEA EL CASO; 19) HACER LOS APORTES CORRESPONDIENTES, FUSIONARSE CON ELLAS, YA OBRE COMO ABSORBENTE O ABSORBIDA, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 20) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS AMPLIAR O RESTRINGIR EL OBJETO AQUÍ INDICADO O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS, INCORPORARSE EN OTRA Y OTRAS O INCORPORAR A ELLA OTRA U OTRAS.

PARAGRAFO PRIMERO: ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 31 de julio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12886 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ	C.C.16764909
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MARTIN ARANCEDO BEGUE	C.E.341120



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 07 del 06 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 14859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL ROCIO OSORIO GALLEGO	C.C.31925278 T.P.45328-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAMPA MALBEC CHIPICHAPE
Matrícula No.: 993094-2
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A # 37 NORTE - 25 LC 211
Municipio: Cali

Nombre: PAMPA MALBEC PEÑON
Matrícula No.: 1071477-2
Fecha de matricula: 18 de diciembre de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV COLOMBIA # 1 - 40
Municipio: Cali

Nombre: PAMPA MALBEC SEDE UNICENTRO
Matrícula No.: 1168870-2
Fecha de matricula: 24 de octubre de 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CR 1005 169 CC CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YDOPRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,118,961,767

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YDOPRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO
CERTIFICADO INDIVIDUAL



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 21 DE DICIEMBRE DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0899385-9/	
INTERMEDIARIO FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITA	CÓDIGO 3462	OFICINA 2821	DOCUMENTO NÚMERO 25275579	

TOMADOR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
ASEGURADO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
BENEFICIARIO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
DIRECCIÓN DE COBRO AV 6 A NORTE # 37 AN 97		CIUDAD CALI	TELÉFONO 6592199	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL038 N006 N0035	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD CENTROS COMERCIALES (DE PRIMER NIVEL)			CODIGO ACTIVIDAD 7 - 197	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1	

SUBLIMITES DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% I.V	TASA	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO	I.V.A	PRIMA + I.V.A
COBERTURA GENERAL EDIFICIO	\$229.498.948.895	\$240.973.896.340	5	0,10	\$47.047.285	\$47.047.285	\$8.938.984	\$55.986.269
COBERTURA GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPO	\$16.411.150.000	\$17.231.707.500	5	0,10	\$3.364.286	\$3.364.286	\$639.214	\$4.003.500
COBERTURA GENERAL EXISTENCIAS	\$12.197.827.416	\$12.197.827.416	0	0,10	\$2.439.565	\$2.439.565	\$463.517	\$2.903.083
COBERTURA GENERAL CONTENIDOS	\$727.146.745	\$763.504.082	5	0,10	\$149.065	\$149.065	\$28.322	\$177.387
COBERTURA GENERAL EQUIPO ELECTRÓNICO	\$2.748.444.987	\$2.885.867.236	5	0,10	\$563.431	\$563.431	\$107.052	\$670.483
TERREMOTO EDIFICIO	\$229.498.948.895	\$0	5	0,73	\$345.327.068	\$345.327.068	\$65.612.143	\$410.939.211
TERREMOTO MAQUINARIA Y EQUIPO	\$16.411.150.000	\$0	5	0,73	\$24.693.857	\$24.693.857	\$4.691.833	\$29.385.690
TERREMOTO EXISTENCIAS O MERCANCIAS	\$12.197.827.416	\$0	0	0,73	\$17.906.411	\$17.906.411	\$3.402.218	\$21.308.629
TERREMOTO CONTENIDOS	\$727.146.745	\$0	5	0,73	\$1.094.138	\$1.094.138	\$207.886	\$1.302.024
TERREMOTO EQUIPO ELECTRONICO	\$2.748.444.987	\$0	5	0,73	\$4.135.585	\$4.135.585	\$785.761	\$4.921.346
AMIT Y HMACC EDIFICIO	\$229.498.948.895	\$0	5	0,05	\$23.523.642	\$23.523.642	\$4.469.492	\$27.993.134
AMIT Y HMACC MAQUINARIA Y EQUIPO	\$16.411.150.000	\$0	5	0,05	\$1.682.143	\$1.682.143	\$319.607	\$2.001.750
AMIT Y HMACC EXISTENCIAS	\$12.197.827.416	\$0	0	0,05	\$1.219.783	\$1.219.783	\$231.759	\$1.451.541
AMIT Y HMACC CONTENIDOS	\$727.146.745	\$0	5	0,05	\$74.533	\$74.533	\$14.161	\$88.694
AMIT Y HMACC EQUIPO ELECTRONICO	\$2.748.444.987	\$0	5	0,05	\$281.716	\$281.716	\$53.526	\$335.242
BAJA TENSION	\$2.748.444.987	\$0	0	0,80	\$4.396.962	\$4.396.962	\$835.423	\$5.232.385
ROTURA MAQUINARIA	\$16.411.150.000	\$0	0	0,81	\$26.737.046	\$26.737.046	\$5.080.039	\$31.817.084
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	\$5.000.000.000	\$0	0	3,10	\$31.000.000	\$31.000.000	\$5.890.000	\$36.890.000

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 31-DIC-2020 HASTA 31-DIC-2021	NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$274.052.802.574	PRIMA DEL RIESGO \$535.636.515	I.V.A DEL RIESGO \$101.770.938	TOTAL DEL RIESGO \$637.407.453
--	--------------------	---	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 31-DIC-2020 HASTA 31-DIC-2021	TOTAL VALOR ASEGURADO \$261.583.518.043	PRIMA ANUAL \$535.636.515
DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA	VALOR PRIMA DE TERREMOTO \$393.157.059	VALOR ASEGURADO LUCRO CESANTE \$0
		VALOR PRIMA POR LUCRO CESANTE \$0

AMIT: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
HMACC: HUELGA, MOTIN, ASONADA Y CONMOCION CIVIL.

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
COBERTURA GENERAL: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO
CERTIFICADO INDIVIDUAL



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 21 DE DICIEMBRE DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0899385-9/	
INTERMEDIARIO FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITA	CÓDIGO 3462	OFICINA 2821	DOCUMENTO NÚMERO 25275579	

TOMADOR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL		NIT 8002563955
ASEGURADO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL		NIT 8002563955
BENEFICIARIO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL		NIT 8002563955
DIRECCIÓN DE COBRO AV 6 A NORTE # 37 AN 97	CIUDAD CALI	TELÉFONO 6592199

DEDUCIBLES

BAJA TENSION: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
ROTURA MAQUINARIA: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
* Límite de Responsabilidad para Terremoto
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 08-03-2021	Número de autorización 1349660	Reclamación 9210000379416
Póliza 030000899385	Tipo de oferta MULTIRIESGO CORPORATIVO RSA	Riesgo 1
Oficina radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Fecha posible de pago 08-03-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO? ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Tomador CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		I V A Valor	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor		
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	150.000.000	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	150.000.000
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****698				Tipo de cuenta				Valor total 150.000.000	
La cantidad de: ciento cincuenta millones				Moneda COP									

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
			150.000.000

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

Descripción de los hechos:

Incendio en local comercial afectando la zona comun

ANTICIPO

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 25-01-2021	Fecha reclamación 25-01-2021	Fecha operación 08-03-2021	Coaseguro Sí
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Coaseguradoras

Nombre de coaseguradora	Lider	Participación
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO	10.0000

Coaseguradoras		
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NO	20.0000
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SÍ	37.5000
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	NO	10.0000
SEGUROS COLPATRIA S.A.	NO	22.5000

Participación de intermediarios	
Código	Nombre del productor
3462	FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

Autorizó

ELNA CAROLINA GARCIA
GUZMAN

Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 14-12-2021	Número de autorización 1711005	Reclamación 9210000379416
Póliza 030000899385	Tipo de oferta MULTIRIESGO CORPORATIVO RSA	Riesgo 1
Oficina radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Fecha posible de pago 14-12-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Tomador CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		I V A Valor	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor		
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	21.313.040	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	21.313.040
EQUIPO ELECTRÓNICO	3.114.462	632.124	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	2.482.338
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	6.907.444	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	6.907.444
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****698				Tipo de cuenta				Valor total 30.702.822	
La cantidad de: treinta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós				Moneda COP									

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
			30.702.822

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:
Incendio en local comercial afectando la zona comun

PAGO COMO INDEMNIZACIÓN ÚNICA, TOTAL Y DEFINITIVA POR DAÑOS AL EDIFICIO, EQUIPOS POR INCENDIO.

EDIFICIO: \$ 163.103.573
EQUIPOS: \$6.321.246

VALOR DE LA PÉRDIDA ESTABLECIDA: \$ 169.424.820
VALOR DEDUCIBLE PACTADO: \$16.942.482
VALOR A INDEMNIZAR: \$152.482.338

GASTOS ADICIONALES POR PRESERVACIÓN DE BIENES: \$21.313.040
GASTOS ADICIONALES POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS: \$ 6.907.444

TOTAL INDEMNIZACIÓN: \$180.702.822
SALDO POR INDEMNIZAR: \$30.702.822

Descripción de tu indemnización

PAGO ANTICIPO: -\$150.000.000

DEDUCIBLE: 10% VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV

Por medio de este documento declaro:

- 1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
- 2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A. Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento	Fecha reclamación	Fecha operación	Coaseguro
25-01-2021	25-01-2021	14-12-2021	Sí

Coaseguradoras		
Nombre de coaseguradora	Lider	Participación
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	NO	10.0000
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SÍ	37.5000
ZÜRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO	10.0000
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NO	20.0000
SEGUROS COLPATRIA S.A.	NO	22.5000

Participación de intermediarios	
Código	Nombre del productor
3462	FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

Autorizó

CLAUDIA JIMENA SOLER
BORRERO
Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 14-12-2021	Número de autorización 1711009	Reclamación 9210000379416
Póliza 030000899385	Tipo de oferta MULTIRIESGO CORPORATIVO RSA	Riesgo 1
Oficina radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Fecha posible de pago 14-12-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CASTIBLANCO ASOCIADOS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9001331281
Asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Tomador CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		IVA Valor	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor		
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	7.865.220	0	0023	11,00	822.800	15,00	213.180	0,00	0	0	0	1.421.200	7.865.220
Banco BANCO BBVA COLOMBIA S.A.				Número de cuenta ****488				Tipo de cuenta				Valor total 7.865.220	
La cantidad de: siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte				Moneda COP									

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
FE	549	01-12-2021	8.901.200

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:
Incendio en local comercial afectando la zona comun

PAGO DE FACTURA FE 549 POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS EN ATENCIÓN DEL RECLAMO

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 25-01-2021	Fecha reclamación 25-01-2021	Fecha operación 14-12-2021	Coaseguro Sí
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Coaseguradoras

Nombre de coaseguradora | Lider | Participación

Coaseguradoras

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO	10.0000
SEGUROS COLPATRIA S.A.	NO	22.5000
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	NO	10.0000
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NO	20.0000
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SÍ	37.5000

Participación de intermediarios

Código Nombre del productor

3462 FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS
LIMITADA

Autorizó

CLAUDIA JIMENA SOLER
BORRERO

Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19357

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO

TIPO DE POLIZA : TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 12 01 2021			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			N° AGRUPADOR			SUCURSAL CALI CORREDORES					
TOMADOR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE										NIT 800.256.395-5							
DIRECCIÓN CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO 6778080							
ASEGURADO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE										NIT 800.256.395-5							
DIRECCIÓN CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO 6778080							
BENEFICIARIO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE										NIT 800.256.395-5							
DIRECCIÓN CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO 6778080							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	365
						28	1	2021	31	12	2020	00:00	31	12	2021	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE NIT 800.256.395-5.
Dirección del Riesgo 1 : CALLE 38 NTE N 6N 35, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	103,274,527,003.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	103,274,527,003.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	103,274,527,003.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	103,274,527,003.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	103,274,527,003.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	5,163,726,350.00	

FACTURA A NOMBRE DE: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-459 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****123,323,761,158.00
PRIMA	\$ *****120,518,172.14
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.14
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****120,518,172.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				9133	Agencia	FONSECA SANCLEMENTE AGENCI	100.00



CONVENIO BANCOCOLMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO MAMENDEZE

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19357

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
ASEGURADO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
BENEFICIARIO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS A CALDERAS U OTROS POR SU PROPIA EXPLOSION	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	369,250,875.00	

Objeto del Seguro : MERCANCIAS FIJAS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	51,492,337.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	51,492,337.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	51,492,337.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	51,492,337.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	51,492,337.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : CONTENIDOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	327,216,035.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	327,216,035.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	327,216,035.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	327,216,035.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	327,216,035.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	16,360,802.00	

Objeto del Seguro : DINEROS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	29,767,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	29,767,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
DAÑOS POR AGUA	29,767,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXPLOSION	29,767,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
EXTENDED COVERAGE	29,767,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19357

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
ASEGURADO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
BENEFICIARIO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080

Objeto del Seguro	: REMOCION DE ESCOMBROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
REMOCION DE ESCOMBROS	2,250,000,000.00		
Objeto del Seguro	: CUOTAS ADMINISTRACION		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) **	5,407,762,500.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	5,407,762,500.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
DAÑOS POR AGUA	5,407,762,500.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXPLOSION	5,407,762,500.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
EXTENDED COVERAGE	5,407,762,500.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
SubRamo	: HMACC/AMIT - TERRORISMO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	103,274,527,003.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	7,385,017,500.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	51,492,337.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	327,216,035.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: DINEROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	29,767,500.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	
Objeto del Seguro	: CUOTAS ADMINISTRACION		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO	5,407,762,500.00		
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19357

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
ASEGURADO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
BENEFICIARIO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
Ramo	: TERREMOTO		
SubRamo	: TERREMOTO		
Objeto del Seguro	: EDIFICIOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	103,274,527,003.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	7,385,017,500.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	51,492,337.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: CONTENIDOS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	327,216,035.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: DINEROS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	29,767,500.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	1,236,800,244.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro	: CUOTAS ADMINISTRACION		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO		
TERREMOTO	5,407,762,500.00		
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: SUSTRACCION		
SubRamo	: SUSTRACCION		
Objeto del Seguro	: MERCANCIAS FIJAS		
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



B6B7E55E6AC0B8



POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19357

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
ASEGURADO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
BENEFICIARIO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080

Objeto del Seguro : CONTENIDOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : DINEROS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	20,837,250.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	0.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : SUBLIMITE PARA SUSTRACCIÓN

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SUSTRACCION CON VIOLENCIA (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	1,125,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : VIDRIOS PLANOS
SubRamo : VIDRIOS PLANOS
Objeto del Seguro : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***	112,500,000.00

Ramo : ROTURA DE MAQUINARIA
SubRamo : ROTURA DE MAQUINARIA
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
BASICO DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTOS	7,385,017,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
SubRamo : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL) *	1,236,800,244.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA	1,236,800,244.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO	1,236,800,244.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
SABOTAJE	1,236,800,244.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ERRORES DE DISEÑO	1,236,800,244.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
CUERPOS EXTRAÑOS	1,236,800,244.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE





POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19357

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
ASEGURADO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080
BENEFICIARIO	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	NIT	800.256.395-5
DIRECCIÓN	CALLE 38 NTE NO 6N-35, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6778080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	0.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
HURTO SIMPLE	11,250,000.00	
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
INDICE VARIABLE ***	61,840,012.00	

SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO
Objeto del Seguro : EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMAcc/AMIT - TERRORISMO	1,236,800,244.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3.00 SALARIO		MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE NIT 800.256.395-5

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DE ACUERDO A LA PÓLIZA N 0899385-9 CERTIFICADO NO. 25275579, DE LA COMPAÑÍA LÍDER COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALORES ASEGURADOS

VALOR ASEGURADO	100%	\$ 548.105.605.148,00
VALOR ASEGURADO AXA COLPATRIA	22,5%	\$ 123.323.761.158,30

PRIMA

PRIMA	100%	\$ 428.509.056,80
PRIMA AXA COLPATRIA	22,5%	\$ 120.518.172,23

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO A LA PÓLIZA LÍDER.



B6B7E55E6AC0B8



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19357

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**120,518,172.14
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**120,518,172.14
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN ENERO 12

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelbrodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23



Carátula del Siniestro

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES Ramo: MULTIRIESGO

Nro. de Siniestro: 16864 Ejercicio: 2021 Fecha del siniestro: 25/01/2021 Evento: 0
Causa: INCENDIO Fecha de aviso: 26/01/2021 Nro. Stro. Otros.: 0

Nro. de Póliza: 19357 Año Endoso: 2021 Nro.Endoso: 0 Sucursal del siniestro: CALI CORREDORES
Asegurado: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, Tipo de documento: NIT Número: 8002563955
Dirección: CALLE 38 NTE NO 6N-35
Intermediario: FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEG LTDA, Sucursal Agnte: CALI CORREDORES
Vigencia del: 31/12/2020 al 31/12/2021 Fecha de emisión: 12/01/2021 Tipo operación: COASEGURO ACEPTADO
Deuda Total: 0.00 Deuda Vencida: 0.00 Nro. de stros.: 0.00 Primas en Déposito: 0.00

No. Carpeta Digital: STRO-21-000002039
INFORMACION RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES

Tipo Veh: Placa: Modelo: Tipo Trayecto:

SUB_SINIESTROS

Nro Sub	Riesgo / Vida	Cobertura	Aseg. / Tercero
1	CALLE 38 NTE N 6N 35	BASICO INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIA	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE

DETALLE DEL SINIESTRO

STRO-21-000002039
El día 25 de enero en horas de la tarde se presentó un incendio en el centro comercial Chipichape, SegÁn el informe preliminar de los bomberos, la alerta fue recibida a la 1:00 de la tarde. Hasta el momento no se tiene conocimiento de los alcances del siniestro, solo que se afectaron 3 locales de comida.
MACIRCAM

27/01/2021: CASO COASEGURO ACEPTADO:

27/01/2021 se recibe informe preliminar de la firma castiblanco asociados asignados por la compañalider SURA.

CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO.

De acuerdo con la información suministrada por funcionarios de los Asegurados, la cual fue ratificada por medios de prensa nacional, los siguientes fueron los hechos que dieron origen a la reclamación:

El 25 de enero de 2021, aproximadamente a la 01:00 pm, se inició una conflagración en la campana de la cocina y ductos extractores del local 8-211 del Centro Comercial, donde funciona el restaurante denominado PAMPA MALBEC; las llamas tomaron fuerza rápidamente en la cocina y el mezanine que queda sobre esta; expandiéndose al local vecino 8-213, donde el fuego buscó salida por la cubierta de estos locales.

investigación de la causa del incendio, la cual está siendo realizada por el Sr. German Aguilar.

De acuerdo con la información hasta la fecha obtenida, por el momento sugerimos establecer una RESERVA PROVISIONAL por valor de \$500.000.000, bajo la Cobertura de DAÑO MATERIAL, cifra que ratificaremos o ampliaremos conforme avancen nuestras labores de ajuste.

NP 2.5%: 112.500.000

17-06-2021: se recibe soporte de pago de la líder por cuantía de \$150.000.000 y el informe donde se menciona los daños y estado actual del caso.

Teniendo en cuenta el anticipo realizado por lalider se porcede con la legalizacion de la partida de nuestra participacion por cuantia de \$33.750.000.

11.05.2022: Se procede con la legalizacion de \$ \$ 8.591.135, acorde al siguiente detalle:

\$ 30.702.822,00 saldo indemnizacion
\$ 7.410.000,00 honorarios ajuste
\$ 70.000,00 investfire

NP \$8.591.135

aNALISTA: NATALIA RAMIREZ

DOCUMENTOS

INTERES ASEGURADO

Item: 1 Bien siniestrado: CALLE 38 NTE N 6N 35
Suma Asegurada: 123,323,761,158,00
Dirección del siniestro: CALLE 38 NTE N 6N 35
País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI

RESERVAS

Nro de Subsiniestro: 1 Moneda: Pesos

Concepto	Estimación	Pago	Reserva	Estado
INDEMNIZACIONES	42,341,135.00	42,341,135.00	0.00	SINIESTRO PAGADO TOTALMENTE
Totales	42,341,135.00	42,341,135.00	0.00	

AUTORIZACION PAGO DE SINIESTROS

AUTORIZO A SEGUROS COLPATRIA S.A. Y/O SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. PARA QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR LO REALICE MEDIANTE:

PAGO EN CHEQUE

PAGO A TRAVES DE MULTIBANCA COLPATRIA OFICINA: _____ CIUDAD: _____

ABONO EN CUENTA CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE

CUENTA No.

ENTIDAD: _____ OFICINA: _____ CIUDAD: _____

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA:	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	DIRECCION:	TELEFONO:
	C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. _____		

1. MANIFIESTO QUE LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INFORME SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERIDICAS Y CONSTITUYEN UN AVISO, EL CUAL EFECTUO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1075 DEL CODIGO DEL COMERCIO, POSTERIORMENTE PRESENTARE LA RECLAMACION ESCRITA APAREJADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA FORMALIZARLO.

2. EL PAGO DE ESTE SINIESTRO ESTA SUJETO A ESTUDIO, SI ESTE AVISO NO SE COMPLETA CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS O EL RECLAMO ES OBJETADO NO SE HARA EFECTIVA LA AUTORIZACION DEL PAGO.

QUIEN RECLAMA ES:

ASEGURADO TERCERO
BENEFICIARIO

FIRMA DEL RECLAMANTE

AUTORIZACION PAGO Y/O COMPENSACION DE DEUDAS

EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA DEUDA A CARGO DEL ASEGURADO Y A FAVOR DE SEGUROS COLPATRIA S.A. Y/O SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. LOS AUTORIZO PARA QUE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION SE PAGUEN Y/O COMPENSEN LAS OBLIGACIONES PENDIENTES.

FIRMA DEL ASEGURADO



HOJA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE PAGO DE SINIESTROS

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES

RAMO: MULTIRIESGO	SOLICITUD DE PAGO NRO.: 17705		
SUCURSAL DEL SINIESTRO: CALI CORREDORES			
FECHA CONTABLE: 17/06/2021	FECHA EMISION: 17/06/2021	FECHA DE BAJA:	NRO. TRANSACCION: 35345729
BENEFICIARIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	TIPO BENEFICIARIO: PROVEEDOR		
TIPO DE DOCUMENTO: NIT	NUMERO: 8909034079		
DETALLE DEL PAGO: LEGALIZACION ANTICIPO AL ASEGURADO			
MONEDA DE PAGO: Pesos	FECHA ESTIMADA DE PAGO: 17/06/2021		
NETO A PAGAR COMPANIA: 33,750,000.00	TOTAL A PAGAR COASEGURADORAS:		

DESGLOSE CONTABLE EN M/CTE.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2355000903000	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	0.00	33,750,000.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	33,750,000.00	0.00

TABLA POR CLASE DE PAGO

Código	Poli.Anx./Stro.	Descripción	Asegurado	Importe	Reaseguro
26	19357/0/16864	INDEMNIZACIONES	CENTRO COMERCIAL CHIPICH	33,750,000.00	0.00

	ELABORADO POR	REVISADO POR
SECTOR	CNRAMIREZR	
TESORERIA		



HOJA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE PAGO DE SINIESTROS

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES

RAMO: MULTIRIESGO	SOLICITUD DE PAGO NRO.: 19291		
SUCURSAL DEL SINIESTRO: CALI CORREDORES			
FECHA CONTABLE: 11/05/2022	FECHA EMISION: 11/05/2022	FECHA DE BAJA:	NRO. TRANSACCION: 35353349
BENEFICIARIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	TIPO BENEFICIARIO: PROVEEDOR		
TIPO DE DOCUMENTO: NIT	NUMERO: 8909034079		
DETALLE DEL PAGO: LEGALIZACION PLANILLA ENERO 2022			
MONEDA DE PAGO: Pesos	FECHA ESTIMADA DE PAGO: 11/05/2022		
NETO A PAGAR COMPANIA: 8,591,135.00	TOTAL A PAGAR COASEGURADORAS:		

DESGLOSE CONTABLE EN M/CTE.

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
2355000903000	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - CALI CORREDORES	0.00	8,591,135.00
5102050010010	FY-DIRECTOS	8,591,135.00	0.00

TABLA POR CLASE DE PAGO

Código	Poli.Anx./Stro.	Descripción	Asegurado	Importe	Reaseguro
26	19357/0/16864	INDEMNIZACIONES	CENTRO COMERCIAL CHIPICH	8,591,135.00	0.00

	ELABORADO POR	REVISADO POR
SECTOR	CNRAMIREZR	
TESORERIA		

POLIZA No. 1000143	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI
TOMADOR: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH		NIT: 8002563955	
DIRECCION: CALLE 38 N N° 6N-35		TELEFONO: 6592199	CIUDAD: CALI
ASEGURADO: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH		NIT: 8002563955	
BENEFICIARIO: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH		NIT: 8002563955	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 07/ENERO/2021	VIGENCIA DESDE LAS 23:59HH (Día-Mes-Año) 31/DICIEMBRE/2020	HASTA LAS 23:59HH (Día-Mes-Año) 31/DICIEMBRE/2021	DIAS 365
PERIODO COBRO DESDE LAS 23:59HH (Día-Mes-Año) 31/DICIEMBRE/2020		HASTA LAS 23:59 HH (Día-Mes-Año) 31/DICIEMBRE/2021	
DIAS 365		DIAS 365	
INTERMEDIARIO FONSECA SANCLEMENTE S A		CLAVE 3097	% PARTICIPACION 100.
COASEGURO ACEPTADO COMPAÑIA LIDER: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A		% PARTICIPACION DE SBS SEGUROS: 10	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION CALLE 38 NORTE NO. 6N-35	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE	PAIS COLOMBIA
--	-----------------------	------------------------------	-------------------------

AMPAROS Y COBERTURAS

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE		
	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO	SUBLIMITE
EDIFICIO	\$	48,194,779,268.00	
CONTENIDOS	\$	4,212,331,247.00	
UTILIDAD BRUTA	\$	2,403,450,000.00	
COBERTURA			
INCENDIO Y ALIADAS	\$	52,407,110,515.00	\$ 0.00
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	\$	52,407,110,515.00	\$ 0.00
LUCRO CESANTE INCENDIO	\$	2,403,450,000.00	\$ 0.00
LUCRO CESANTE TERREMOTO	\$	2,403,450,000.00	\$ 0.00
ROTURA DE MAQUINARIA	\$	3,446,341,500.00	\$ 0.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO ALL RISK	\$	577,173,447.00	\$ 0.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	\$	4,212,331,247.00	\$ 0.00
HMACCP, AMIT, S & T	\$	54,810,560,515.00	\$ 0.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 53,563,632.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 06/02/2021	BASE IMPONIBLE: (0% 0), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 0.00
TRM: 1	VALOR IVA: 0.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 53,563,632.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE TODO RIESGO
DAÑOS MATERIALES



POLIZA No. 1000143	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--------------------------------	------------------

RIESGO No. 1

DIRECCION: CALLE 38 NORTE NO. 6N-35	CIUDAD: CALI	DEPARTAMENTO: VALLE	PAIS: COLOMBIA
--	-----------------	------------------------	-------------------

DEDUCIBLES

DESCRIPCION COBERTURA: INCENDIO Y ALIADAS DEDUCIBLE : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO DOS (2) SMMLV COBERTURA: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA DEDUCIBLE : 3% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO TRES (3) SMMLV. COBERTURA: HMAACP, AMIT, S & T DEDUCIBLE : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA; MÍNIMO TRES (3) SMMLV



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000143	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--------------------------------	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

COASEGURO ACEPTADO A SURA POLIZA LIDER 0899385-9:

SURA (LIDER): 37.5%
ALLIANZ: 20%
ZURICH: 10%
AXA: 22.5%
SBS: 10%



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ARCHIVO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada



AJ-7126-MAC

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Señora
CLAUDIA JIMENA SOLER BORRERO
Analista de Evaluación y Atención de Siniestros
SEGUROS SURA COLOMBIA
Santiago de Cali

INFORME FINAL DE AJUSTE **SINIESTRO No. 9210000379416**

ASEGURADO	
ASEGURADO:	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
NIT:	800.256.395-5
DIRECCIÓN COMERCIAL:	Calle 38 Norte No. 6N - 35, Cali
TELÉFONO:	(2) 6677808
SEGURO	
PÓLIZA:	SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO No. 899385 (F-12-18-0030)
VIGENCIA:	31/DIC/2020 – 31/DIC/2021 (Documento No. 25755579)
COBERTURA AFECTADA:	Daños Materiales - Incendio
VALOR ASEGURADO:	\$ 523.167.036.085
BIENES AFECTADOS:	Edificio, Maquinaria, Equipo Eléctrico y Electrónico
DEDUCIBLE PACTADO:	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cali: Avenida 6A Norte No. 20-29 Of. 108 C.C. Los Toldos * PBX: (2) 6844010
Pereira: Carrera 7 No. 19-28 Of. 1501 Ed. Torre Bolívar * PBX: (6) 3345414
e-mail: gerencia@castiblancoasociados.com.co

COASEGURO:	Seg. Generales Suramericana S.A. 37.5% AXA Colpatria 22.5% Allianz Seguros S.A. 20,0% Zurich Colombia Seguros S.A. 10,0% SBS Seguros 10,0%
INTERMEDIARIO:	Fonseca Sanclemente
SINIESTRO	
FECHA DEL SINIESTRO:	25/ENE/2021
LUGAR DEL SINIESTRO:	Calle 38 Norte No. 6 N - 35, Bodega 8 Piso 2 – Locales 211-212 / 213-214, Cali - Valle
FECHA DE ASIGNACIÓN:	25/ENE/2021
ASIGNADO POR:	Sr. Juan Felipe Ortiz
FECHA DE CONTACTO:	25/ENE/2021
FECHA DE INSPECCIÓN:	25/ENE/2021 - 26/ENE/2021 – 03/FEB/2021
FECHA DE ÚLTIMO DOCUMENTO:	24/NOV/2021
SALVAMENTO:	Ver Reporte
SUBROGACIÓN O RECOBRO:	En Estudio – Ver Reporte
LIQUIDACIÓN	
VALOR RECLAMADO:	\$ 227.528.438
CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:	\$ 197.645.304
INDEMNIZACION PROPUESTA:	\$ 180.702.822
ANTICIPO GIRADO:	\$ 150.000.000
SALDO DE INDEMNIZACIÓN:	\$ 30.702.822

INTRODUCCIÓN.

Estamos presentando a consideración y aceptación de **SEGUROS SURA COLOMBIA**, el Informe Final de ajuste del reclamo avisado por el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE**, con ocasión a los daños que se presentaron en sus áreas comunes, específicamente en la zona denominada “**Bodega 8 – Estación Jamundí**”, debido al incendio que se presentó en el **local 8-211**, donde funciona el restaurante “**PAMPA MALBEC**”, en hechos registrados el 25 de enero de 2021.

Asignada la reclamación, contactamos a los representantes del Asegurado por medio de su Intermediario, desplazándonos inmediatamente hasta el sitio del incendio, reuniéndonos con los Directivos y Personal técnico de los Asegurados, Intermediarios del seguro y Contratista externo encargado del proyecto, conociendo las circunstancias que dieron origen a la reclamación. Posteriormente, realizamos el recorrido por las áreas afectadas, reconociendo de forma preliminar el alcance del incendio, principales daños, características constructivas de las áreas afectadas, constitución legal del local donde se originó el incendio y otros bienes afectados.

Obtenidos los soportes de cuantificación de la pérdida, los llevamos a un formato presupuestal donde realizamos el análisis frente a la reclamación presentada por los Asegurados, evaluando los conceptos reclamados frente a los existentes de acuerdo con las facturas disponibles, obteniendo principales características técnicas, de la misma forma, realizamos el presupuesto de reconstrucción de los daños en el edificio; análisis que tomamos como bases para liquidar la presente reclamación.

Así mismo, realizamos el análisis sobre la responsabilidad de los Asegurados en la reclamación, basándonos en el informe realizado por la firma **INVESEFIRE** y los reconocimientos llevados a cabo durante nuestras labores de ajuste, llevando el análisis a las condiciones del seguro, contratos suscritos entre el restaurante con el centro comercial, y el reglamento de propiedad horizontal.

1. ASEGURADO.

Hacemos referencia al **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE** con **NIT. 800.256.395-5**, cuyo fin es la administración de la copropiedad, garantizando un adecuado manejo financiero, administrativo y comercial. Los Administradores y Representes Legales son los Señores **Gabriel Enrique Ruiz Donoso** y **Juan Manuel Vargas Galán**.

2. SEGURO.

Se trata de la póliza **SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO No. 899385 (Ver Anexo No. 1)**, con vigencia por un año a partir del 31 de diciembre de 2020 (Documento No. 25275579), en la que figura como Tomador, Asegurado y Beneficiario el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE**. Póliza suscrita en la ciudad de Cali y el Intermediario de seguro es la firma **Fonseca Sanclemente**.

De las condiciones y cláusulas particulares de la póliza, destacamos las siguientes:

A. BIENES, SUMAS ASEGURADAS.

ARTÍCULO	VALOR
Edificio	\$ 458.997.897.790
Índice Variable 5%	\$ 22.949.894.890
Maquinaria y Equipo	\$ 32.822.300.000
Índice Variable 5%	\$ 1.641.115.000
Equipo Electrónico fijo, móvil y portátil	\$ 5.496.889.974
Índice Variable 5%	\$ 274.844.499

B. DEDUCIBLE.

Destacamos el Deducible aplicable para demás amparos, del 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

C. CONDICIONES.

De los otros gastos cubiertos, destacamos los siguientes:

- Gastos para la remoción de escombros: Sublímite de COP \$10.000.000.000 por evento/vigencia.

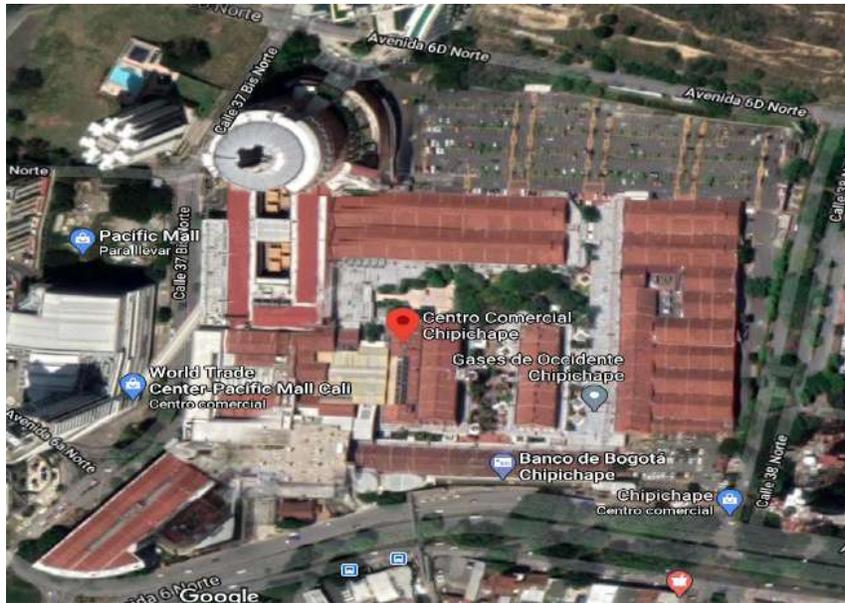
De las cláusulas y condiciones pactadas, destacamos las siguientes:

- La compañía indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, con la condición inexcusable de que el asegurado presente, al momento del siniestro, un avalúo con fecha anterior al siniestro y no mayor a tres (3) años, con el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados y declare el valor de la utilidad bruta anual, según lo estipulado en esta condición, de tal manera que dicho avalúo corresponda a los valores asegurables reportados inicialmente a la compañía de seguros.
- El valor asegurado de los edificios corresponde a valor de reconstrucción de las construcciones que incluyan la adaptación a la norma de diseño y construcción sismo resistente del país de ubicación de los riesgos (Colombia NSR-10), así como sus modificaciones y/o actualizaciones, siempre que el valor de ésta haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para las adaptaciones, ni en conjunto con los seguros a valor real.

- Coaseguro pactado:
 - Seguros Generales Suramericana S.A. 37.5%
 - AXA Colpatría 22.5%
 - Allianz Seguros S.A. 20,0%
 - Zurich Colombia Seguros S.A. 10,0%
 - SBS Seguros 10,0%

3. RIESGO.

Está representado por los diferentes bienes que sean propiedad del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE** y/o se encuentren bajo su responsabilidad legal.



Vista satelital del centro comercial

Se trata de un Centro Comercial, localizado en un sector mixto, residencial y comercial de la ciudad de Cali, en un predio con un área de aproximadamente **15.000 m²**, donde convergen oficinas, locales comerciales, bodegas, plazoletas de comidas, salas de cine, hotel, parqueaderos en torre de 7 niveles y subterráneos, entre otros.

Para el presente caso, destacamos la zona denominada **“Bodega 8 – Estación Jamundí”**, localizada en el área Sur-Oeste del centro comercial. De las características constructivas principales, destacamos las siguientes:

No. de Niveles:	2
Mampostería:	Ladrillo estructural medianero entre locales.
Entepiso:	Losa de concreto.

Cubierta:	<ul style="list-style-type: none"> - Losa de concreto aligerado, impermeabilizada y recubierta con aislamiento en foil de aluminio, cuenta con claraboyas en acrílico duro. - Tejas metálicas (standing seam), en una sola cara con material aislante interno, instaladas sobre una estructura de cerchas metálicas.
Cielo raso:	Panel yeso y lámina mineral, con luminarias, parlantes, cámaras, aspersion de la red contra incendio incrustados, rejillas de ventilación y acceso a las redes.
Acabado de muros:	Ladrillo arquitectónico a la vista.
Pisos:	Cerámica para tráfico pesado.
Puertas:	Vidrio templado.
Fachadas:	Fachada flotante en celosía de madera sobre estructura en aluminio y pintura sobre repello en la parte interior de la fachada.
Pasamanos:	Estructura en acero inoxidable y cuerpo en vidrio templado.
Redes:	Entre la cubierta y el cielo falso viajan las redes hidráulicas, eléctricas, de recolección de aguas lluvias, fibra óptica, telecomunicaciones, red contra incendio y ductos de aire acondicionado, principalmente.
Maquinaria y Equipo:	El sistema de aire acondicionado de las zonas comunes, se compone de torres de enfriamiento que recircula el agua para enfriar el aire acondicionado, este va por ductos específicos hasta las válvulas de conexión o punto cero de los locales.



Vista de fachadas y pasillos de la bodega 8 – Estación Jamundí



Vista de las cubiertas de la bodega 8 – Estación Jamundí



Vista de las cubiertas de la bodega 8 – Estación Jamundí

Destacamos que los Asegurados denominan como **área común** todos los bienes que sean de su propiedad, y área privada independiente los locales u otras áreas dentro del centro comercial que sean propiedad de terceros; para el presente caso, hacemos especial referencia a los Locales **8-211** y **8-213**, los cuales son propiedad del centro comercial, localizados en la zona denominada estación Jamundí.

Estos locales cuentan con un área aproximada de 300 m² cada uno, con un segundo nivel en mezanine, los cuales son entregados a los Arrendatarios con acabados básicos, puntos de aire y ruta para la instalación de los ductos de las cocinas. De las características constructivas básicas de los locales, destacamos las siguientes:

No. de Niveles:	1 + mezanine
Mampostería:	Ladrillo estructural medianero entre locales y ladrillo arquitectónico a la vista.
Entrepiso:	Losa de concreto aligerado.
Cielo raso:	- Losa en concreto aligerado. pintada. - Panel yeso con luminarias y aspersores de la red contra incendio pintados.
Pisos:	Cerámica y madera laminada.
Puertas:	Reja cortina metálica.
Escaleras:	Pasos de madera sobre estructura de hierro
Instalaciones eléctricas:	Protegidas y entubadas.
Instalaciones hidrosanitarias:	Embebidas en muros y pisos.

Nota del Ajustador: El diseño interno, mejoras locativas y accesorios de cada local, son propiedad de los Arrendatarios.



Vista externa de los locales



**Vista del local 8-211 // Restaurante Pampa Malbec (antes del evento)
Fuente: Internet**



**Vista del local 8-213 // Restaurante Comics Factory (antes del evento)
Fuente: Internet**

4. CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO.

De acuerdo con la información suministrada por funcionarios de los Asegurados, la cual fue ratificada por medios de prensa nacional y durante nuestras labores de reconocimiento el mismo día del evento, los siguientes fueron los hechos que dieron origen a la reclamación:

El 25 de enero de 2021, aproximadamente a la 01:00 pm, se inició una conflagración en la campana de la cocina y ductos extractores del local 8-211 del Centro Comercial, donde funciona el restaurante denominado **PAMPA MALBEC**; las llamas tomaron fuerza rápidamente en la cocina y el mezanine que queda sobre esta; expandiéndose al local vecino 8-213, donde el fuego buscó salida por la cubierta de estos locales.



Vista del incendio

La conflagración fue mitigada por la brigada contra incendios del centro comercial, la red contra incendio y el Cuerpo de Bomberos de Cali. Posteriormente, los Asegurados dieron aviso del evento por medio del Intermediario del seguro.

5. ALCANCE DE LOS DAÑOS.

De acuerdo con la información hasta la fecha obtenida, a continuación relacionamos de los daños reconocidos:

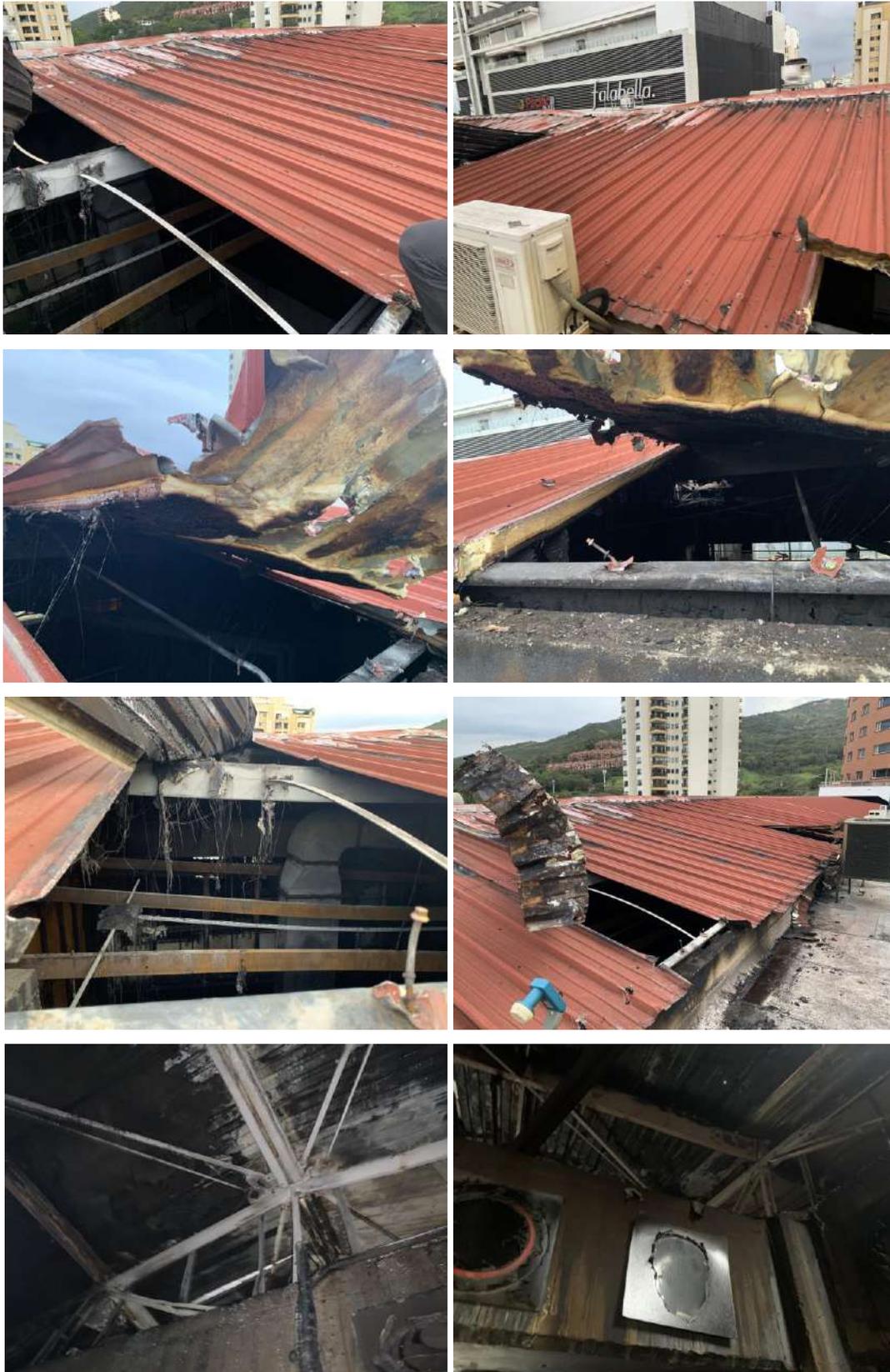
Bienes Comunes o Bienes de Propiedad del Centro Comercial.

- La cubierta en teja metálica tipo standing seam, resultó afectada por efecto directo de las llamas y la irradiación de calor, en evaluación el alcance del daño en 6 cerchas de la estructura metálica que soporta la cubierta, especialmente en la zona de influencia del incendio, los cuales están siendo evaluados por firmas especializadas.
- Afectación de la losa en concreto aligerado, aislamiento térmico y manto de impermeabilización en el área de influencia de las llamas, alcance en evaluación por Ingeniero estructural contratado por los Asegurados.

- Manchado en el acrílico de las claraboyas de la cubierta.
- Daño en los cielos de los pasillos, los cuales resultaron afectados por las llamas, irradiación de calor, hollín de carbón desprendido de las llamas y agua vertida por los Bomberos para sofocar el incendio.
- Manchado y percutido en los muros de fachadas por el hollín de carbón.
- Manchado y percutido de los pisos del área de influencia del incendio.
- Daño de la fachada del área de influencia del incendio, afectando la fachada flotante en madera y manchando los muros exteriores.
- Daño de las diferentes redes que viajan entre el cielo y la cubierta, donde las tuberías en PVC, diferentes cableados y fibras de telecomunicaciones, resultaron afectadas; de la misma forma, se afectaron los ductos de aire acondicionado y la red contra incendio.
- Daño de las válvulas del sistema de enfriamiento de agua, empaques de los tubos que transportan el agua, soportes y elementos plásticos o de caucho que comprenden esta instalación.



Vista de los daños en las cubiertas



Vista de los daños en las cubiertas



Vista de los daños en las cubiertas y estructura soporte



Vista de los daños en las fachadas y cielos



Vista de los daños en las fachadas y cielos

A continuación relacionamos de forma general los daños en los bienes de los Asegurados para los locales afectados, es decir, los acabados básicos con los que fueron entregados a los Arrendatarios.

- Daño en los cielos básicos en panel yeso conforme se habían entregado a los Arrendatarios, los cuales resultaron afectados por las llamas, irradiación de calor y hollín de humo desprendido del incendio.

- Daño de las redes eléctricas, hidráulicas, red contra incendio y otras destinadas para los locales.



Vista de los daños en el interior del local 8-211 // Pampa Malbec



Vista de los daños en el interior del local 8-213 // Restaurante Comics Factory



Vista de los daños en el interior del local 8-213 // Restaurante Comics Factory

6. RECLAMACIÓN.

Los Asegurados presentaron una reclamación por valor de **\$227.528.438 (Ver Anexo No. 2)**, correspondiente a los costos de reparación de los daños causados por el incendio, y los gastos incurridos durante la emergencia; discriminados de la siguiente forma:

ARTÍCULO	VALOR RECLAMADO
EDIFICIO	\$ 183.103.760
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 14.875.000
EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 6.917.678
GASTOS	\$ 22.632.000
TOTAL	\$ 227.528.438

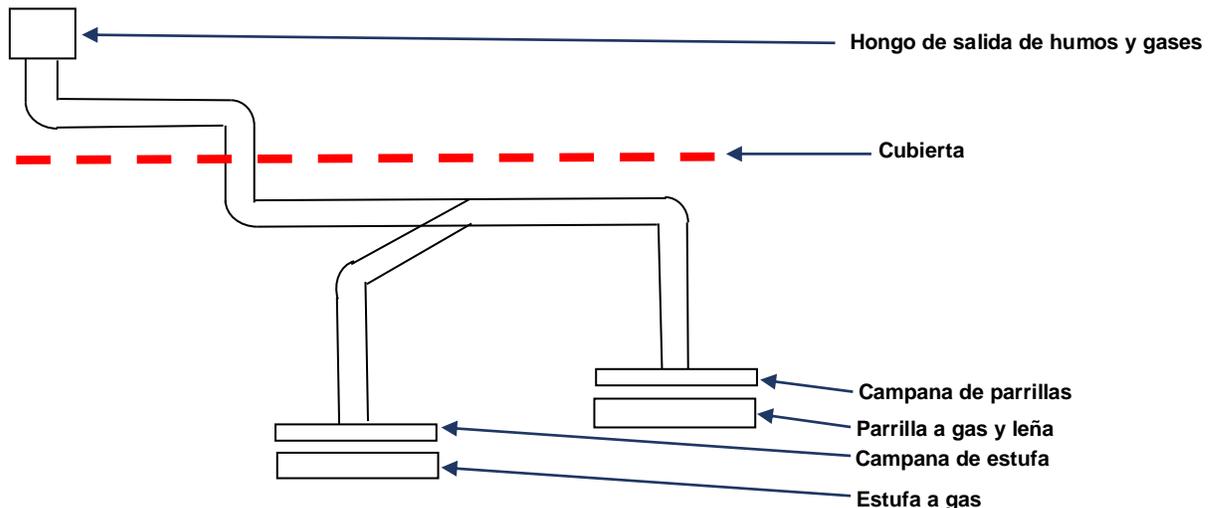
7. ANÁLISIS DE LA CAUSA Y COBERTURA.

El análisis de este capítulo, lo presentamos de la siguiente forma:

A. CONDICIONES DEL RIESGO.

Para contextualizar nuestro análisis, en principio nos concentraremos en la cocina y ductos de extracción de humos y gases del restaurante “**PAMPA MALBEC**”, que cuenta con 2 campanas de gran capacidad, en acero inoxidable, las cuales conectan a un ducto en la parte superior a 1.60 m de altura aproximadamente, donde por medio de codos o curvas se unen entre sí; después de recorrer un tramo en horizontal de aproximadamente 3 m, se encuentra con un codo o curva ascendente que sale hasta la cubierta y continuando en horizontal conecta con el ducto externo que va a finalmente a un hongo extractor.

La cocina cuenta con una estufa a gas, cuyos gases y humo son absorbidos por la campana que denominaremos como “campana de estufa”, y una parrilla y horno a gas y leña, cuyos gases son absorbidos por la campana que denominaremos “campana de parrillas”.



Bosquejo del sistema de ductos de extracción de humo y gases del restaurante Pampa Malbec

Este sistema de ductos es propiedad y responsabilidad exclusiva del restaurante “**PAMPA MALBEC**”, arrendatarios del local, quienes lo diseñaron e instalaron. Se sabe que aproximadamente cada 3 meses, se realizan inspecciones por parte del centro comercial y/o la autoridad competente para verificar el estado de limpieza de los ductos.

B. ANTECEDENTES.

De acuerdo con la información presentada por funcionarios del restaurante “**PAMPA MALBEC**”; el mantenimiento especializado de los ductos es realizado por una firma externa aproximadamente cada 3 meses, donde según indican, el último mantenimiento se realizó en septiembre de 2020; y cada 15 días, se realiza la limpieza manual al interior de los ductos, por parte de funcionarios del restaurante, cuyo alcance es hasta la medida del brazo de quien esté realizando esta labor.

Hacemos referencia a la parrilla, la cual funciona con gas y leña, donde una sección de esta se precalienta con gas, y continúa con leña, y la otra sección funciona con gas a medida que se vayan realizando los pedidos.

El día del evento, el horno y parrilla se encontraban prendidos desde las 11:30 am, en condiciones normales, como regularmente funciona esta zona de la cocina.

C. ANÁLISIS DE LA CAUSA.

La Aseguradora contrató los servicios de investigación de la firma **INVESEFIRE COLOMBIA**, donde el Ing. **Germán Infante**, Investigador de incendios y explosiones, hizo presencia en el sitio, y una vez se extinguió el fuego y puntos calientes, ingresó al restaurante “**PAMPA MALBEC**” en compañía de los investigadores del Cuerpo de Bomberos, levantando las evidencias sobre las que elaboró el **informe del análisis forense del origen y causa del incendio (Ver Anexo No. 3)**, del cual extraemos los siguientes apartes:

“...De acuerdo a la información recolectada del testigo presencial del incendio, y lo observado en los videos recolectados, no cabe duda que el incendio se inició en la parte superior de los ductos del sistema de extracción de humos y gases de la cocina del restaurante Pampa Malbec y debido a los factores de transmisión de temperatura (Radiación 1, Convección 2 y Conducción 3), el fuego se propagó a nivel de la cubierta (tejas) y al segundo nivel (mezzanine) bodega de insumos...”

(...)

...Se determina como área de origen del incendio, el sector superior del ducto del sistema de extracción de humos y gases de la cocina, y como causa la ignición de la grasa acumulada dentro del ducto (codos superiores), debida a las labores de cocción desde la parrilla de la cocina del restaurante Pampa Malbec, en cuanto a la naturaleza de la causa se define con Accidental, al no encontrar evidencias que sustenten una intención dolosa en la iniciación del incendio...”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas y con la información disponible, se puede inferir que **el incendio se originó en el ducto propiedad del restaurante “PAMPA MALBEC”, y la causa fue la ignición de la grasa acumulada dentro del ducto de extracción de humos y gases.**

D. ANÁLISIS DE COBERTURA.

Por el incendio que se presentó en las instalaciones del local 8-211, arrendado al restaurante “**PAMPA MALBEC**”, se presentaron daños en bienes propiedad de los Asegurados, causados por las llamas directas, la irradiación de calor, el humo desprendido del incendio, el hollín de carbón y el agua vertida por los Bomberos para sofocar las llamas.

La póliza de **SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO No. 899385**, en sus condiciones generales Sección I – Coberturas, define que la **COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**, ampara:

“...todos los daños o pérdidas materiales, súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida...”

No identificamos cláusulas específicas o garantías que deban ser aplicables al presente caso, destacando que los Asegurados cuentan con una red contra incendio y aspersores de agua, los cuales se accionaron para mitigar el incendio.

En virtud a que se presentaron daños en bienes asegurados, durante la vigencia del seguro y que no identificamos causas excluyentes aplicables al presente caso, en nuestro concepto y salvo mejor opinión de la Aseguradora, la reclamación **GOZA DE COBERTURA** bajo el amparo de **DAÑOS MATERIALES - INCENDIO**.

8. ANÁLISIS DE LA PÉRDIDA.

Para proceder con el análisis de la pérdida reclamada, durante nuestras labores de Ajuste verificamos la magnitud de los daños y bienes comprometidos en el evento, realizando la validación de la información suministrada con los soportes disponibles.

Los Asegurados formalizaron reclamación por un valor total de **\$227.528.438**, (**Ver Anexo No. 2**), soportada por cotizaciones y presupuesto de obra de reparaciones requeridas en el predio, y para nuestro análisis clasificamos la pérdida de acuerdo con el tipo de artículos afectados.

Para el tratamiento de los Asegurados frente al IVA de las pérdidas parciales o reparaciones, obtuvimos **comunicación elaborada por la Sra. Zulma Yaneth Lugo Fernandez, Directora Financiera del Centro Comercial (Ver Anexo No. 4)**, donde indica lo siguiente:

“...De acuerdo a nuestra última declaración del IVA el porcentaje de IVA descontado de los gastos comunes equivale al 54% del IVA facturado...”

En ese orden de ideas, para la liquidación del reclamo, en las pérdidas parciales incluiremos el **46%** del IVA incurrido, y excluirémos el porcentaje restante al ser recuperado tributariamente por los Asegurados.

Es decir, por los Asegurados pertenecer a un régimen tributario especial, donde es sin ánimo de lucro por tratarse de la administración de una Copropiedad, pero que finalmente presta servicios gravados tales como arrendamientos, parqueaderos, publicidad, entre otros; en sus declaraciones de IVA, registran la **proporción** de ingresos gravados, los cuales son descontables bimensualmente; por esta razón se presenta una recuperación parcial, en el porcentaje arriba indicado por los Asegurados.

Nota del Ajustador: De acuerdo a lo informado por los Asegurados en nuestra última reunión, se mantiene el porcentaje de IVA descontable del año 2019, confirmando la información presentada en esa fecha.

A continuación, presentamos nuestro análisis de la siguiente forma:

A. EDIFICIO.

- De la reclamación presentada, separamos los conceptos correspondientes al edificio, realizando el análisis correspondiente.
- Para los **daños en la cubierta** y la estructura metálica que la soporta, los Asegurados aportaron informe elaborado por el Ing. **William Parada** de la firma **WP ESTRUCTURAS (Ver Anexo No. 5)**, de donde destacamos los siguientes apartes:

“...se aprecia la fluencia de las cerchas y correas de la cubierta como consecuencia del fuego que se presentó en la edificación. La teja de cubierta es teja sandwich con poliuretano de 2” de espesor tipo Metcol.

No se aprecia afectación en la estructura de concreto a nivel de cubierta.

La estructura de soporte de la cubierta esta conformada por correas en perlín metálico y cerchas conformadas por ángulos emparejados. Se debe presentar diseño para la reposición de dichos elementos.

De acuerdo con los puntos anteriores, esta oficina considera que la cubierta metálica presenta falla generalizada para un área de 30x12 mts. Dicha cubierta debe reponerse en su totalidad...”

Realizamos el levantamiento de los daños, áreas y características constructivas de la sección de la cubierta afectada, y tal como lo informamos en el capítulo No. 5 del presente informe, hay una evidente deformación de la estructura metálica en la sección donde se concentraron las llamas, deformando las cerchas, vigas y correas metálicas, en ese orden de ideas, estamos de acuerdo con la afectación planteada por los Asegurados respecto al daño en cubiertas.

- Para los **daños en el sistema eléctrico**, los Asegurados aportaron informe elaborado por el Ing. **William Parada** de la firma **DICORDEC S.A.S. (Ver Anexo No. 6)**, de donde destacamos los siguientes apartes:

“...Desde el sótano de esa torre suben dos acometidas eléctricas una en 3 # 1/0 fases y 1 # 1/0 neutro y 1 # 4 tierra, y la otra acometida 3 # 2 fases y 1 # 2 neutro y 1 # 4 tierra. Cabe anotar que estas acometidas son en cable SINTOX (libre de halógenos).

Hasta los tableros de breaker ubicados en la parte interna del local (un tablero de 18 circuitos trifásico con un totalizador marca A.B.B DE 3 X 100 AMP y el otro tablero trifásico de 12 circuitos con una totalizadora marca A.B.B. de 3 x 60 amp) uno maneja energía normal y el otro maneja emergencia.

Las acometidas tienen un ducto cada una de 2 pulgadas en tubería EMT por medio de un Buitrón que va desde el sótano hasta el segundo piso donde se encuentra el establecimiento comercial...

Realizamos el reconocimiento de los cables y el sistema eléctrico afectado, obteniendo el plano del circuito, y realizando el levantamiento de los tramos hasta el tablero general más cercano (diferente al que se encontraba en el local), confirmando el salto de breakers y daño en estos, y midiendo los demás circuitos encontrándolos dentro de los parámetros normales; estando de acuerdo con el alcance de los daños informado por el Contratista de los Asegurados.

Verificamos las características de los bienes reclamados, estando de acuerdo con los indicados en el informe, donde los que quedaron irreconocibles, fueron comparados frente a otros locales, confirmando las características indicadas.

- El alcance de los daños en la **red contra incendio**, fue presentado de la siguiente forma por la firma **HIDRORANURADOS (Ver Anexo No. 7)**, de donde destacamos los siguientes apartes:

“...Se encontró la tubería de la RCI y sus accesorios en buen estado, sin roturas ni daños, en ambos locales. Se observó tubería con ceniza color negro, sin embargo, se encontró en buen estado. Los tornillos de los accesorios se encontraron en buen estado, al igual que los empaques de estos, ya que al momento de presurizar no se encontraron fugas.

Los rociadores se activaron según se informó por parte de mantenimiento. Los 5 rociadores que se activaron al momento del evento de incendio alcanzaron la temperatura de operación y se activaron, siendo prioridad su reemplazo, para la apertura de la válvula supervisada de ese sector...

Acompañamos la realización de las pruebas hidrostáticas, verificando que el sistema se encontraba en buen estado, donde la falla se presentó únicamente en los rociadores que se encontraban sobre el área de influencia directa del fuego, los cuales se encontraban visiblemente afectados.

- Durante el incendio se presentaron daños en la tubería, válvulas, empaques y accesorios de la red de suministro de agua fría para aires acondicionados que viajaba sobre los locales afectados, y la cual hace parte de los bienes comunes del centro comercial.

Como soporte del daño, los Asegurados presentaron informe elaborado por la firma **AIRECONFORT (Ver Anexo No. 8)**, de donde destacamos el siguiente aparte:

“...una vez verificado el estado de la tubería y accesorios que corresponde a la entrega de agua para condensación de los aires en los locales en referencia, se determinó sufrieron fatiga en los materiales por las altas temperaturas.

Por lo anterior recomendamos intervenir estos circuitos, reemplazando los accesorios, las tuberías en acero al carbón, sus soportes y todo lo que corresponda para el buen funcionamiento de estos sistemas...”

De acuerdo con el levantamiento realizado, estamos de acuerdo con la afectación de las líneas de entrega de agua para condensación de los aires acondicionados, estando de acuerdo con la afectación planteada, cuyo análisis se realizará solamente sobre la tubería que estuvo expuesta directamente a las llamas e irradiación de calor generada durante el incendio.

- Para la cuantificación de la pérdida, realizamos el siguiente análisis:
 - Identificamos la construcción de un muro cortafuegos en la parte superior de los locales, el cual corresponde a una mejora teniendo en cuenta que este no se encontraba originalmente en el lugar propuesto.
 - No se tendrán en cuenta el pago de los honorarios por el proyecto estructural reclamado, el cual no corresponde para el presente caso, se trata de una mejora.
 - En el costo de reconstrucción de la cubierta, separamos los conceptos correspondientes a demoliciones y remoción de los escombros de los bienes asegurados, los cuales serán analizados como Gastos Adicionales en un capítulo más adelante.

En virtud a que los Asegurados presentaron una reclamación someramente discriminada para la reparación de la cubierta, en la cual identificamos amplias diferencias, tales como la construcción de una losa adicional y un modelo mejorado de estructura que soporta la cubierta, culatas adicionales y reemplazo de materiales de las lucernarias acrílicas, nuestra área de Ingeniería realizó el presupuesto correspondiente de acuerdo con los levantamientos realizados,

proyectando las mismas características originales, obteniendo una cifra de reparación por valor de **\$110.578.450**, discriminados de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cubierta y Cielo Raso				
Suministro e instalación cubierta en teja tipo sandwich 5 cm	M ²	360,00	\$ 140.080	\$ 50.428.800
Solapa en lámina galvanizada cal. 20	MI	30,00	\$ 39.647	\$ 1.189.410
Suministro e instalación cerchas metálicas Perlines Tipo C 160 x 60mm 2,0 mm, ángulos 1/2" x 1/8", perlines en C 220 x 80 x2 mm+ ángulos de 1" * 1/8" y varilla de 3/4"	M ²	360,00	\$ 95.160	\$ 34.257.600
Suministro e instalación láminas de acrílico tragaluces	M ²	20,02	\$ 60.000	\$ 1.201.200
Sub-Total				\$ 87.077.010
Instalaciones Hidrosanitarias				
Suministro e instalación bajante de aguas lluvias PVC 4" inc accesorios	MI	15,00	\$ 27.665	\$ 414.975
Suministro e instalación canal metálica CAL. 16 inc anticorrosivo	ML	30,00	\$ 195.760	\$ 5.872.800
Sub-Total				\$ 6.287.775
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 93.364.785
Administración	10%			\$ 9.336.479
Imprevistos	3%			\$ 2.800.944
Utilidad	5%			\$ 4.668.239
IVA 19% de la Utilidad	19%			\$ 408.004
TOTAL				\$110.578.450

- Para efectos de la pintura y demás reparaciones locativas en los cielos y muros de los pasillos, los Asegurados presentaron un valor de reclamación global de **\$25.257.750**.

Teniendo en cuenta que las áreas afectadas reclamadas coinciden con las levantadas por nuestro Departamento de Ingeniería, así como las actividades a realizar, relacionadas con rasqueteos, resane, pintura, desmonte y montaje de accesorios de los cielos y muros, tales como luminarias, parlantes, rociadores, cámaras, sensores, entre otros, los cuales se deben también limpiar, y considerando el trabajo nocturno en que se realizaron estas actividades; nuestra área de Ingeniería elaboró los APU's correspondientes, estableciendo un precio para estas actividades en conjunto, de **\$23.000** por metro cuadrado, tasando una Pérdida por este concepto, de **\$12.535.000** (545 m² x \$23.000).

- Durante el incendio se presentaron daños en la tubería, válvulas, empaques y accesorios de la red de suministro de agua fría para aires acondicionados que viajaba sobre los locales afectados, y la cual hace parte de los bienes comunes del centro comercial.

Realizamos el inventario de los daños identificados en la red analizada, estando de acuerdo con los relacionados por el Contratista de los Asegurados. Debido a que reclamaron globalmente por este concepto, realizamos el análisis de precios unitarios, los cuales arrojan un resultado por el orden de lo indicado por los Asegurados, estando de acuerdo con los valores reclamados, los cuales tomaremos como base de indemnización, aplicando el porcentaje no recuperable de IVA.

- Respecto a las actividades eléctricas, estamos de acuerdo con las áreas, características de los materiales y precios unitarios reclamados, liquidando sobre la base reclamada, aplicando el porcentaje no recuperable de IVA.

Conforme el análisis realizado, se establece una **Pérdida Indemnizable** por concepto de Edificio, por valor de **\$163.103.573**, distribuidos de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR AJUSTADO	COMENTARIOS
Obra muro una cara en board de 10mm	\$ 1.940.172	\$ -	Mejora, N/A
Servicio mantenimiento de construcciones, edificaciones, resane y pintura de 545 M2 de cielos, cambio de tuberías de aguas lluvias, desmanchado de paredes y columnas, pintura rejillas y lámparas	\$ 25.257.750	\$14.846.078	Se ajustan precios unitarios. Se paga el 46% del IVA reclamado
Desmante de 360 M2 de cubierta y retiro del mismo a zona de acopio indicado	\$128.546.643	\$110.578.450	Se identifican obras diferentes a las existentes originalmente, especialmente a nivel de culatas, canales y lucernarias, se ajusta con base en las características existentes. Se paga el 46% del IVA reclamado
3 Rociador Pendent 68°C Qr Cr 1/2" Npt Con Escudo doble CR	\$ 317.537	\$ 290.160	Ok Pérdida parcial del sistema de control de incendios. Se paga el 46% del IVA reclamado
2 0102 Rociador Upright 68°C Qr 1/2" Npt	\$ 202.117	\$ 184.691	
70 ml - Acometida Eléctrica 3 # 1/0 Fases + 1 # 1/0 Neutro + 1 # 4 Tierra, Desde Tablero General En Sótano Hasta Tablero De Breaker Local Cable Sintox	\$ 10.991.435	\$ 10.043.770	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado

70 ml - Acometida Eléctrica 3 # 2 Fases + 1 # 2 Neutro + 1 # 4 Tierra, Desde Tablero General En Sótano Hasta Tablero De Breaker Local Cable Sintox	\$ 7.226.275	\$ 6.603.237	
40 Tubo Emt De 2 Pulgadas	\$ 1.142.400	\$ 1.043.904	
Breaker Totalizador Abb De 3 X 60 Amp	\$ 235.620	\$ 215.305	
Breaker Totalizador Abb De 3 X 100 Amp	\$ 235.620	\$ 215.305	
Tablero De Breaker Squardi Con Tapa y espacio para totalizador de 12 ctos	\$ 302.855	\$ 276.743	
Tablero De Breaker Squardi Con Tapa espacio totalizador de 18 ctos	\$ 375.326	\$ 342.966	
Mano de Obra Proyecto	\$ 5.330.010	\$ 4.870.465	
Instalaciones para la tubería de agua para el aire acondicionado	\$ 14.875.000	\$ 13.592.500	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado
Pago de honorarios Proyecto diseño estructural	\$ 1.000.000	\$ -	El diseño corresponde a las mejoras ejecutadas en la cubierta
TOTAL	\$197.978.760	\$ 163.103.573	

B. EQUIPO ELECTRÓNICO.

- Los Asegurados presentaron una reclamación por los equipos electrónicos afectados por el evento, por valor de **\$6.917.678**, correspondiente al costo de reposición de las cámaras, sensores y parlantes.
- De los informes técnicos presentados por las firmas que realizaron la evaluación de los sistemas afectados (**Ver Anexo No. 9**), destacamos los siguientes conceptos:

COLOMBIAN SECURITY.

“...Cámara se da de baja quemada totalmente.

Los detectores de los locales pampa malbec y comic factory no se encontraron después del conato de incendio. 2 Detectores por local...”

MUSICAR.

- **Se dañan físicamente 2 baffles T206A inutilizables**
- **Se dañan físicamente 4 baffles T206A que se encuentran de color amarillo y oxido debido al calor y el humo...”**

Soportados en el reconocimiento realizado, estamos de acuerdo con los conceptos, elementos reclamados y cantidades, las cuales discriminaremos mas adelante.

- Los costos se encuentran dentro de los rangos de precios manejados por el mercado local, los cuales tomaremos como base de indemnización, aplicando el porcentaje no recuperable de IVA.

Conforme el análisis realizado, se establece una **Pérdida Indemnizable** por concepto de Equipo Electrónico, de **\$6.321.246**, distribuidos de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR AJUSTADO	COMENTARIOS
4 Detector de humo tipo fotoeléctrico direccionable incluye base de montaje posee certificación SD 365	\$ 785.400	\$ 717.684	Mejora, N/A
Cámara Ip Serie Ai Bala Motor. 5mp@20fps 2,7-13,5mm Ip67 Ik10 Ir 50m H.265+ 5 lvs Poe Slot Micro Sd DH-IPC HFW5541 EN -ZE	\$ 1.157.870	\$ 1.058.040	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado
45 ml Tubo EMT 3/4" Sin Unión Marca Colmena	\$ 400.286	\$ 365.774	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado
50 ml Cable Contra Incendio 2x18 TELDOR 2X18	\$ 184.450	\$ 168.547	
15 Uniones EMT 3/4	\$ 26.775	\$ 24.467	
10 Conector Recto LT 3/4	\$ 24.990	\$ 22.835	
4 Conduleta EMT En LR De 3/4	\$ 22.372	\$ 20.443	
accesorios varios de instalación, como uniones, grapas, conectores, Cinta, Tornillos, Chazos, etc. tomas leviton naranja blanco	\$ 279.650	\$ 255.539	
Instalación Electrónica – 5 elementos	\$ 386.750	\$ 353.405	
Acometidas Eléctricas Necesarias (45 ml)	\$ 1.740.375	\$ 1.590.323	
2 Profesional Siso	\$ 309.400	\$ 282.724	
Alquiler De Andamios 2 días (2 Cuerpos Con Cerramiento)	\$ 583.100	\$ 532.826	
6 Parlante de techo 6" 1,5 con tweeter 2.5w, 5w, 10w, o 20w spl 92 db respuesta de frecuencia 70-20khz peso 1,2 kg Dimensiones: dia x prof232 *107mm	\$ 599.760	\$ 548.050	
Mano de obra instalación de parlantes incluye alquiler de andamios y mano de obra Mano de obra instalación de parlantes incluye alquiler de andamios y mano de obra	\$ 416.500	\$ 380.590	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado
TOTAL	\$ 6.917.678	\$ 6.321.246	

C. GASTOS.

El análisis de gastos, lo presentamos de la siguiente forma:

- **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.**

Los Asegurados incurrieron en el alquiler de carpas para la zona donde se presentó el incendio, la cual quedó expuesta debido al daño en la cubierta; cuyo fin fue evitar el ingreso de agua al interior del centro comercial, protegiendo los bienes tales como cielos y otros equipos electrónicos; de la misma forma, para evitar la filtración de agua lluvia a los pisos inferiores.

La póliza define el amparo de la siguiente forma:

“...los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier evento amparado por la póliza...”

Atendiendo la anterior definición, consideramos razonable y que aplica el alquiler de las carpas temporales para la zona donde se afectó la cubierta, estando de acuerdo con el tiempo y costos reclamados; en ese orden de ideas, se establece una pérdida indemnizable por este concepto, de **\$21.313.040**, discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR AJUSTADO	COMENTARIOS
Alquiler de carpa por 28 días protección cubierta afectada por incendio	\$ 13.110.000	\$ 12.505.100	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado
Alquiler de carpa por 22 días protección cubierta afectada por incendio	\$ 6.156.000	\$ 5.871.960	
Alquiler de 244 M2 adicionales carpa protección cubierta afectada por incendio bodega 8	\$ 3.078.000	\$ 2.935.980	
TOTAL	\$ 22.344.000	\$ 21.313.040	

- **GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**

La póliza define el amparo de la siguiente forma:

“...los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales...”

Atendiendo la anterior definición, separamos de la reclamación por el edificio los gastos de remoción de escombros, correspondientes al desmote de la estructura fallada y tejas afectadas; así como los costos para disponer los escombros de construcción.

Conforme el análisis realizado, se establece una Pérdida Indemnizable por este concepto, de **\$6.907.444**, distribuidos de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Demoliciones, Desmontes y Retiros				
Desmote cubierta tipo sandwich	M2	360,00	\$ 4.400	\$ 1.584.000
Desmote entramado de cubierta	M2	360,00	\$ 5.000	\$ 1.800.000
Sub-Total				\$ 3.384.000
Remoción de Escombros				
Retiro de escombros	M3	63,00	\$ 35.000	\$ 2.205.000
Sub-Total				\$ 2.205.000
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 5.589.000
Administración	10%			\$ 558.900
Imprevistos	3%			\$ 167.670
Utilidad	5%			\$ 279.450
IVA 19% de la Utilidad	19%			\$ 24.424
TOTAL				\$ 6.619.444

DESCRIPCIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR AJUSTADO	COMENTARIOS
Recolección de escombros	\$ 256.500	\$ 256.500	Ok. Se paga el 46% del IVA reclamado
Disposición final de escombros	\$ 31.500	\$ 31.500	
TOTAL	\$ 22.632.000	\$ 28.220.484	

• **RESUMEN DE GASTOS.**

Con base en el análisis realizado, se establece una Pérdida Indemnizable por este concepto, por valor de **\$28.220.484**, distribuido así:

GASTO	VALOR AJUSTADO
Gastos para la preservación de bienes	\$ 21.313.040
Gastos para la remoción de escombros	\$ 6.907.444
TOTAL	\$ 28.220.484

D. BASE DE LA LIQUIDACIÓN.

Se establece una **PÉRDIDA INDEMNIZABLE** por valor de **\$197.645.304**, distribuido así:

ARTÍCULO	VALOR RECLAMADO	VALOR AJUSTADO
EDIFICIO	\$ 197.978.760	\$ 163.103.573
EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 6.917.678	\$ 6.321.246
GASTOS	\$ 22.632.000	\$ 28.220.484
TOTAL	\$ 227.528.438	\$ 197.645.304

8. LIQUIDACIÓN.

La siguiente corresponde a la liquidación que presentamos a consideración y aceptación de la Compañía de Seguros, en la que tuvimos en cuenta los siguientes aspectos:

A. VALOR ASEGURADO.

De acuerdo a lo expuesto en el Capítulo No. 2, la póliza establece los siguientes bienes y valores asegurados, los cuales se incrementan un 0.34%, correspondiente a 25 días transcurridos desde el inicio del seguro, detallado así:

ARTÍCULO	VALOR ASEGURADO	% INCREMENTO POR 25 DÍAS	ÍNDICE VARIABLE	VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL STRO
Edificio	\$ 458.997.897.790	0,34%	\$1.571.910.609	\$ 460.569.808.399
Maquinaria y Equipo	\$ 32.822.300.000		\$ 112.405.137	\$ 32.934.705.137
Equipo Electrónico fijo, móvil y portátil	\$ 5.496.889.974		\$ 18.824.966	\$ 5.515.714.940

B. VALOR SANO Y RESPONSABILIDAD DEL SEGURO.

El Condicionado General de la póliza en estudio establece que el Valor Asegurable debe corresponder al Valor de Reposición / Reconstrucción a nuevo de los bienes asegurados.

Al tratarse de una suma asegurada global y dada la baja proporcionalidad de la pérdida frente al valor Asegurado, nos abstuvimos de tasar el valor asegurable, estableciendo una responsabilidad de la Aseguradora por el 100% de la pérdida establecida.

C. PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

La Pérdida Indemnizable quedó ajustada en la suma de \$ 197.645.304, según valoración de nuestra área de Ingeniería, resumido así:

ARTÍCULO	VALOR AJUSTADO
EDIFICIO	\$ 163.103.573
EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 6.321.246
GASTOS	\$ 28.220.484
TOTAL	\$ 197.645.304

D. INDEMNIZACIÓN.

La indemnización sugerida a la Aseguradora es por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$180.702.822)**, luego de aplicar a la pérdida indemnizable el deducible pactado en la póliza para **DAÑOS MATERIALES - INCENDIO** del **10% del valor de la pérdida**, mínimo 1 SMMLV, expresado de la siguiente forma:

PÉRDIDA INDEMNIZABLE DAÑOS MATERIALES	\$ 169.424.820
(-) DEDUCIBLE 10% VR. PÉRDIDA	- \$ 16.942.482
INDEMNIZACIÓN	\$ 152.482.338
MÁS GASTOS	\$ 28.220.484
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 180.702.822

Teniendo en cuenta que la Compañía giro un Anticipo de Indemnización por valor de **\$ 150.000.000**, el saldo por indemnizar es por valor de **\$ 30.702.822**, detallado así:

TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 180.702.822
ANTICIPO	- \$ 150.000.000
SALDO POR INDEMNIZAR	\$ 30.702.822

9. COMENTARIOS.

- A la fecha, se encuentra vigente un proceso jurídico entre los Asegurados con los propietarios del Restaurante **PAMPA MALBEC**, el cual definirá la responsabilidad frente a las pérdidas sufridas por los Asegurados, la información del proceso, está siendo llevada por el área jurídica de la Aseguradora.
- El salvamento corresponde a escombros de construcción, donde los elementos que pudieran llegar a tener un valor como chatarra, son las tejas (sandwich en latón con una especie de poliuretano), retorcidas por la temperatura y una cercha metálica, donde debido al alto volumen, el cual fue recogido por un proveedor de la Aseguradora en el mes de septiembre, desconociendo la cuantía de la transacción.
- Los últimos documentos fueron aportados por los Asegurados, el 24 de noviembre de 2021.

De esta manera, damos por concluida la participación en el presente caso, agradeciendo la confianza depositada en nuestra compañía para llevar a cabo el desarrollo del mismo.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO
Ajustador – Coordinador

ANEXOS

- Anexo No. 1 Póliza
- Anexo No. 2 Documentos de reclamación
- Anexo No. 3 Informe de Invesfire Colombia
- Anexo No. 4 Comunicado respecto al IVA
- Anexo No. 5 Informe del Ingeniero William Parada
- Anexo No. 6 Informe de Dicordec S.A.S.
- Anexo No. 7 Informe Hidroranurado S.A.S.
- Anexo No. 8 Informe de Aireconfort JC S.A.S.
- Anexo No. 9 Informe de Equipos Electronicos

INVESFIRE COLOMBIA
Matrícula No 01964941 - NIT 80384719- 5
Av, Calle 24 No 85 B-09 Torre 4 Oficina 604
Tel: 57-1-8002864 Mobil Phone 314 221 77 99
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C, febrero 04 de 2021.

Señores
SEGUROS SURA COLOMBIA
Reclamaciones de Seguros Generales
Analista de Evaluación y Atención de Siniestros
Atta: Ing. Claudia Jimena Soler Borrero.
Cali (Valle).

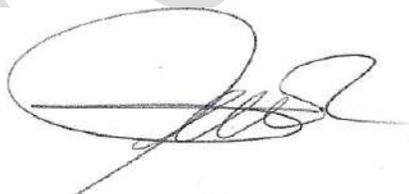
Ref: Expediente 9210000379416.

Respetada Ing.

Por medio del presente me permito remitir el informe del análisis forense de origen y causa realizado al incendio presentando en las instalaciones del Centro Comercial Chipichape, ubicado en la calle 38 Norte # 6N-45, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Quiero agradecer la oportunidad brindada y en espera de haber cumplido con sus expectativas, no dude en contactarme en caso de requerir ampliación o aclaración sobre la información contenida en el presente informe al teléfono 3142217799 ó al e-mail: invesfire.colombia@hotmail.com

Cordial saludo,



ING. GERMAN INFANTE RAMIREZ. IAAI-CFI
Investigador de Incendios y Explosiones
INVESFIRE COLOMBIA

INFORME ANALISIS FORENSE INCENDIO

I. ANTECEDENTES DEL HECHO.

El día lunes 25 de enero de 2021, sobre las 13:00 horas, se presentó un incendio en uno de los restaurantes ubicados en el segundo nivel del centro comercial CHIPICHAPE, que afectó la estructura a nivel de cubierta del techo y al interior los restaurantes PAMPA MALBEC y COMICS FACTORY.

II. OBJETIVO Y ALCANCE.

Basados en el requerimiento del área de Evaluación y Atención de Siniestros de Reclamaciones de Seguros Generales de la aseguradora **SEGUROS SURA COLOMBIA** en el presente análisis forense se determinarán las circunstancias que originaron el incendio precisando el lugar de origen y la causa del mismo.

III. ASPECTOS LEGALES

Este informe esta basado en la información obtenida y disponible el día 25 de enero de 2021, de la inspección al lugar del siniestro y las entrevistas realizadas a los testigos del hecho.

En caso de surgir información omitida o no puesta a nuestra disposición al momento de la inspección, nos reservamos el derecho de determinar el impacto de éstas sobre las opiniones inmersas en este informe y de revisar nuestras conclusiones, si es necesario y justificado.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION.

La investigación de este incendio se efectuó de acuerdo con los estándares y las normas de la National Fire Protección Asociación NFPA 921, Guía para la Investigación de Incendios y Explosiones y NFPA 1033, Estándar de Cualificaciones Profesionales de los Investigadores de Incendios.

La compilación y el análisis de datos se efectuaron con objetividad, con la verdad, sin ninguna preconcepción o prejuicio (NFPA 921:1.1; 4.1) de acuerdo con las prácticas científicas aceptadas y principios de ingeniería.

En el presente análisis forense se efectuaron las siguientes actividades: Evaluación del lugar incluyendo una inspección exterior e interior del centro comercial, evaluación y análisis de los patrones de fuego, inspección y evaluación de los equipos y sistemas de construcción, remoción e inspección del contenido, documentación del lugar por medio de fotografías, diagramas y notas de campo, se buscaron los EMP y EF en

el lugar del origen del incendio, se entrevistaron los testigos del hecho, se obtuvieron y revisaron los informes o registros emitidos por las autoridades respondientes y se formularon las opiniones sobre el origen y la causa.

V. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Inspección lugar del siniestro.

Se realizó inspección en el Centro Comercial Chipichape, ubicado en la calle 38 Norte # 6N-45, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), determinando:

- a. Una vez en el sitio se encontraron a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, adelantando las labores de inspección en el segundo nivel y control de puntos calientes del incendio a nivel de la cubierta del techo.



Se muestra a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.

- b. Los locales comerciales afectados por el incendio se trataban de restaurante PAMPA MALBEC (local 8-211) y COMICS FACTORY (local 8-213).
- c. En cuanto al local PAMPA MALBEC, bar–restaurante-parrilla, se evidenciaron daños por fuego al interior del área de cocina y segundo nivel bodega de insumos (mezzanine), y por agua y humo en el área de servicio y atención.



Se señala la ubicación de la bodega de insumos, directamente afectada por el fuego.



Se muestra el interior del área de atención de clientes.

- d. Respecto al restaurante temático COMICS FACTORY, al interior se evidenciaron daños por fuego a nivel de la cubierta, y por agua al interior del área de atención y servicio.



Se aprecia el interior del restaurante temático COMICS FACTORY.



Se muestra el estado de la cubierta al interior del local COMIC FACTORY.

- e. En las zonas comunes, se observó afectación en el techo de los pasillos.



Se muestra el estado del techo, costado restaurante El Cilindro.



Se aprecia el estado del techo, costado local PAMPA MALBEC.



Se observa el estado del techo costado restaurante Comic Factory.

2. Averiguaciones de Campo.

- El señor **SEBASTIAN OSORIO JARAMILLO**, C.C. 94550068 tel 3182041364, Jefe de Cocina del restaurante Pampa Malbec, con 4 años de antigüedad en el cargo, manifestó que sobre la 01:00 pm, cuando se encontraba preparando un pedido de carne escuchó un sonido fuerte como cuando se golpea un metal, entonces se percató que el interior de la chimenea estaba prendida, procediendo aplicar extintor de polvo químico, y al mirar el segundo piso en el mezzanine vio muchas llamas en ese lugar, entonces salió para tomar la manguera del agua del gabinete contra incendio pero ya había mucha gente de los demás restaurantes, igualmente el jefe de meseros del restaurante Historia de amor, sacó la manguera y al activarla estaba rota, motivo por el cual ingresó a cerrar la llaves del gas.

Comentó que el horno estaba trabajando desde la 11:30 am, prendió el tronco de madera en el hornillo y luego lo pasan a brasa para realizar el proceso, adujo que el horno funciona a gas natural y leña, el gas lo utilizan para precalentar y posteriormente con leña.

Respecto al mantenimiento de los ductos de la chimenea comentó que el último fue a finales de septiembre y lo hizo una firma externa, y cada

15 días hacen limpieza de las campanas, hasta donde logran llegar con los brazos.

3. Análisis y determinación de afectación de áreas.

De acuerdo a la información recolectada del testigo presencial del incendio, y lo observado en los videos recolectados, no cabe duda que el incendio se inició en la parte superior de los ductos del sistema de extracción de humos y gases de la cocina del restaurante Pampa Malbec y debido a los factores de transmisión de temperatura (Radiación¹, Convección² y Conducción³), el fuego se propagó a nivel de la cubierta (tejas) y al segundo nivel (mezzanine) bodega de insumos.



Se muestra el lugar del incendio visto en sus primeros momentos por los testigos.

¹ **RADIACIÓN:** Es la transmisión de energía calorífica mediante ondas electromagnéticas, sin que hay un medio entre una y otra. (NFPA 921. 5.5.4).

² **CONVECCION:** Es la transmisión de la energía calorífica por el movimiento de líquidos o gases calientes desde la fuente de calor a una parte más fría de su entorno. (NPFA 921 5.5.3).

³ **CONDUCCIÓN:** Es la forma de transmisión de calor que tiene lugar en los sólidos cuando se calienta una parte de un objeto. (NFPA 921. 5.5.2).



Se muestra la parte externa del área de cocina.



Se aprecia el estado interior del área de cocina.



Se observa el estado del horno, plancha y parrilla de la cocina.



Se señala los ductos de sistema de extracción de humos y gases de la cocina.



Se nota el estado del ducto en la parte superior.



Se señala la salida del ducto a la cubierta superior del centro comercial.

VI. ANALISIS AFECTACION DEL INCENDIO

El presente informe está basado en las condiciones encontradas en la inspección realizada el día 25 de enero de 2021.

En vista de los anteriores hallazgos, se procedió a revisar el sistema de extracción de humos y gases, en la parte superior, evidenciando gran daño y desprendimiento del ducto en el sector de salida hacia la cubierta.



Igualmente, se revisó el interior del ducto, evidenciando gran cantidad de grasa quemada, al igual que afectación interna del cuerpo del ducto, que mostraba los alcances del fuego.



Se aprecia la grasa quemada al interior del ducto.



Se muestra la marca dejada por las llamas al interior del ducto.

Igualmente, se revisó el hongo extractor, no encontrando falla en el motor, únicamente afectación en el cable de alimentación eléctrica debido a la convección y radiación del incendio.

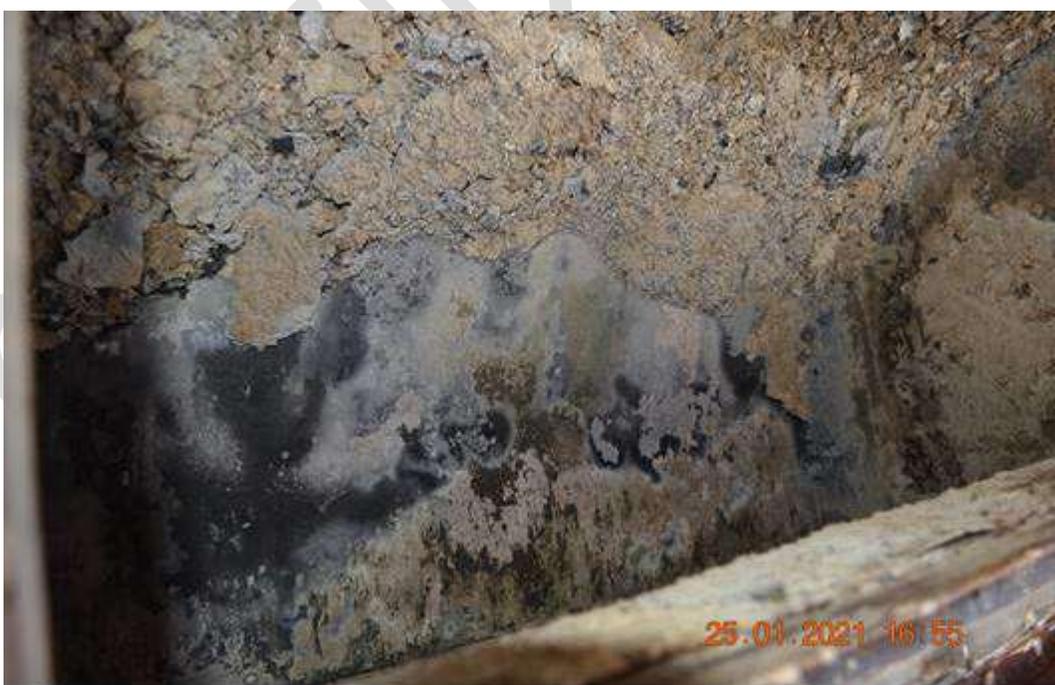


Se muestra el exterior del hongo extracción.



Se observa el estado del motor del hongo de extracción.

De las anteriores marcas de fuego es claro que, en el área del ducto de los dos codos, se inició el fuego, ya que el grado de oxidación y cantidad de grasa quemada así lo demuestra.



Se muestra el estado interior del codo inferior del ducto del sistema.



Se observa los residuos de grasa quemada en el codo superior del sistema.

VII. CONCEPTO.

Dos condiciones determinan el grado de intensidad del incendio, la primera es la naturaleza de los elementos combustibles comprometidos y la segunda es su forma y disposición.

Un combustible gaseoso con una relación superficie peso, arde mucho más fácilmente que otro con una baja relación superficie peso. Algunos ejemplos de combustible con alta relación superficie peso son los polvos, fibras y papel.

Cuanto mayor sea esta relación del combustible, menos energía debe producir la fuente de calor para quemarlo, aunque su temperatura de ignición sea la misma.

Los vapores y humos extraídos de una cocina llevan un alto grado de grasa que se acumula en los filtros, campana, conductos y extractor, por lo tanto, si no se tiene procedimientos claros y oportunos de limpieza, la grasa por ser combustible e inflamable representan un riesgo alto de incendio.

Para este en caso en especial, es claro que la grasa hizo combustión en la parte de mayor acumulación (codos superiores del ducto), ocasionando un incendio que afectó el lugar, en especial los remaches de sujeción entre

ductos, ya que al ser de aluminio (punto de fusión = 660°C), se fusionaron y por el peso del ducto se desprendió generalizando el incendio en la parte superior del mezzanine (bodega de insumos), incendiando los electrodomésticos y elementos en el lugar, ya después por la misma evolución el fuego, se propagó por la cubierta debido a los componentes termo cáusticos de las tejas metálicas (revestimiento en poliuretano), contaminando el sector en virtud de su alto grado de producción de humo.

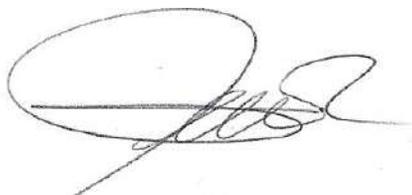


En cuanto a los daños ocasionados por el incendio tanto en el local Comics Factory y zonas comunes, éstos fueron producto de la propagación del fuego y humo por entre la cubierta, ya que el ducto superior incendiado estaba sobre el muro lindante del restaurante temático Comics Factory y debido a las acciones de supresión del incendio por parte de los Bomberos el agua inundó y contaminó el sector.

VIII. CONCLUSION.

Se determina como área de origen del incendio, el sector superior del ducto del sistema de extracción de humos y gases de la cocina, y como causa la ignición de la grasa acumulada dentro del ducto (codos superiores), debida a las labores de cocción desde la parrilla de la cocina del restaurante Pampa

Malbec, en cuanto a la naturaleza de la causa se define con Accidental, al no encontrar evidencias que sustenten una intención dolosa en la iniciación del incendio.



ING. GERMAN INFANTE RAMIREZ. IAAI-CFI

Investigador de Incendios y Explosiones

INVEFIRE COLOMBIA

CONFIDENCIAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-010-2021-00326-00

INICIO: 9:00 a.m.

FINAL: 11:30 a.m.

DURACIÓN: 2:30 minutos

RECESO

INICIO: 1:30 p.m.

FINAL: 3:15 p.m.

DURACIÓN: 2:15 minutos

Demandante:	<ul style="list-style-type: none">• INVERSIONES ARGENCOL SAS. NIT. 901104211-3 <p>Apoderado judicial: Abogado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, C.C No. 16.918.883 y T.P. No. 167.393 del C.S.J.</p>
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">• CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH, NIT. 800.256.395-5 <p>Apoderado judicial: Abogado JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, C.C. N°14.889.980 y T.P. N°68.937</p> <ul style="list-style-type: none">• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 <p>Apoderado judicial: Abogado IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER, C.C. 16.451.786 y T.P. 59.354 del C. S. de la J.</p>
Llamados en garantía por CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.	<ul style="list-style-type: none">• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

	<p>Apoderado judicial: Abogado IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER, C.C. 16.451.786 y T.P. 59.354 del C. S. de la J.</p> <ul style="list-style-type: none">• AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6 <p>Apoderada judicial sustituta Abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES C.C. No. 1.022.413.599 y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.</p> <ul style="list-style-type: none">• ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 <p>Apoderado judicial sustituto: ORLANDO ARANGO LAGOS, C.C No. 1.144.090.070 y T.P No. 315.615 del C.S.J</p> <ul style="list-style-type: none">• ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0 <p>Apoderado judicial sustituto: Abogada DANIELA JIMÉNEZ MEDINA C.C. No. 1.019.074.674 y T.P. No. 335.209 del C. S. de la J.</p> <ul style="list-style-type: none">• SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9 <p>Apoderado judicial sustituto: GERARDO QUICENO GÓMEZ C.C. No. 1.088.337.912 y T.P. No. 338.018 del C. S. de la J.</p>
--	---

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.

APERTURA AUDIENCIA	HORA DE GRABACION	9:00 A.M
--------------------	-------------------	----------

OBSERVACIONES: Comparecieron los apoderados judiciales de ambas partes y se reconoce personería a la apoderada de ZURICH COLOMBIA, abogada DANIELA JIMÉNEZ MEDINA. Siendo las 9:06 a.m. se da continuidad con los alegatos de conclusión iniciando con el apoderado judicial de la parte demandante, seguidamente exponen sus alegatos los apoderados de CHIPICHAPE, SURAMERICANA, AXA COLPATRIA, ALLIANZ Y ZURICH,

finalizado lo anterior, la señora juez indica que se realizará un receso hasta la 1:30 p.m. para continuar con los alegatos de conclusión y dictar la sentencia.

Siendo la 1:30 p.m. se reanuda la audiencia y se prosigue con el alegato del apoderado judicial de SBS SEGUROS.

Al culminar los alegatos de conclusión, siendo la 1:49 P.M., se profiere la **SENTENCIA N° 030** de primera instancia, cuya parte resolutive es la siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Primero: NEGAR las pretensiones de la demanda inicial de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. contra el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo argumentado en esta providencia.

Segundo: ABSOLVER a los llamados por el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme lo argumentado en esta providencia.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. al pago de las costas del proceso y a favor del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$16.000.000**. Por la secretaría se ordena liquidarlas.

Cuarto: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito presentadas por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., denominadas: **No hubo incumplimiento del contrato de Concesión o no se presentó un INCUMPLIMIENTO ESENCIAL que genere terminación del contrato; Inexistencia de Nexo Causal y Ausencia de culpa de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S; Culpa Exclusiva de la Victima; Hecho de un Tercero (Acción u Omisión); Excepción de Contrato no Cumplido; La Genérica o Innominada,** conforme lo argumentado en esta providencia.

Quinto: ACCEDER parcialmente a las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H contra INVERSIONES ARGENCOL S.A.S, conforme lo argumentado en esta providencia.

Sexto: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que INVERSIONES ARGENCOL S.A.S incumplió el CONTRATO DE CONCESIÓN para la explotación de áreas comunes del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE relacionado con el área común denominada LOCALES 8-211 y 8-212 de la bodega 8 del segundo piso donde funciona el restaurante PAMPA MALBEC de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. y que fue celebrado entre el CONCEDENTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE –CALI y el CONCESIONARIO INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. por el término de 10 años contados a partir del 1° de abril de 2017, por lo argumentado en esta providencia.

Séptimo: CONDENAR a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S a pagar al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. la suma de **\$34.823.780** por concepto de la cláusula penal consagrada a favor del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H en el CONTRATO DE CONCESIÓN celebrado entre el CONCEDENTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE –CALI y el CONCESIONARIO INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. por el término de 10 años contados a partir del 1° de abril de 2017, por lo argumentado en esta providencia.

Octavo: CONDENAR a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S a pagar al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. la suma de **\$51.526.176** por concepto de daño emergente. Suma que deberá ser indexada desde la presentación de la demanda de reconvención 25 de marzo de 2022 hasta el día del pago efectivo de la misma, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 283 del C.G.P.

Noveno: NEGAR el pago de lucro cesante solicitado en la demanda de reconvención, conforme lo argumentado en esta providencia.

Décimo: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. al pago de las costas del proceso y a favor del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H, conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000**. Por la secretaría se ordena liquidarlas. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
La Juez, MÓNICA MENDEZ SABOGAL”

La sentencia queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, quien apela la sentencia y proponer someramente los reparos. Los apoderados de la parte demandada y de los llamados en garantía refieren que se encuentran conformes con la sentencia proferida.

La señora juez manifiesta que, se concede el recurso de apelación en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, y que se dejará el proceso en secretaría por el término de tres días, a fin de que, el apoderado judicial que apeló, amplíe sus reparos, cumplido el término, se remitirá el expediente al Tribunal Sala Civil para lo de su cargo.

Siendo las 3:15 p.m. el despacho declara terminada la audiencia. Es todo.

La presente acta consta de cinco (5) folios y un (1) video en MP4, los cuales se anexarán a la ficha electrónica del proceso.

SE LES INFORMA A LAS PARTES QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO Y QUE HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DEL VIDEO RESPECTIVO.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf039132124ce213cd6f292e2bf6e32146e25f9af86db06eadb4dc8d185783cf**

Documento generado en 25/09/2023 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA SINGULAR DE DECISIÓN CIVIL

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.
Rad.: 010-2021-00326-01

Decide la Sala el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., contra la decisión que esta Sala adoptó el 30 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación.

I. ANTECEDENTES

1. *Mediante providencia del 30 de octubre del año que avanza, esta Sala de decisión declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia calendada el 22 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de responsabilidad civil contractual adelantado por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., contra CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH y otro.*

Lo anterior, teniendo en cuenta el término legalmente establecido de los cinco (5) días de traslado para sustentar la apelación, comenzó a contabilizarse desde el 19 hasta el 25 de octubre del presente año, sin que la parte demandante haya sustentado su recurso de apelación.

2. *Inconforme con la anterior determinación, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, aduciendo que, el recurso de alzada fue debidamente sustentado ante el a quo desde el día 27 de septiembre de 2023, donde puso de presente todos los fundamentos fácticos y jurídicos necesarios, escrito del cual se corrió traslado a la contraparte.*

Así entonces, en apoyo a su posición, trae a colación una sentencia de tutela proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de marzo de 2022, con ponencia del Magistrado Francisco Ternera Barrios, que indica que si desde la interposición del recurso de apelación "el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación".

3. *En su oportunidad la parte demandada descorrió traslado al recurso propuesto, solicitando que se mantenga la decisión objeto de censura, dado que el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 establece claramente que el requisito de la sustentación se debe realizar ante el juez de segundo grado, así como la sanción procesal que se deriva al no presentarla.*

Conforme a lo expuesto, procede la Sala a decidir lo que en derecho corresponde, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. En vista de que la controversia surge por haberse declarado desierto el recurso de apelación debido a la falta de sustentación que tenía a cargo la parte demandante, resulta acertado acotar que en reciente sentencia STL9849-2023 del 6 de septiembre del año que avanza, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, reiteró la obligatoriedad de la sustentación del recurso de apelación ante el ad quem, lo que llevó a que decidiera revocar una decisión de tutela que había emitido la Sala Civil de la misma Corporación, exponiendo lo siguiente:

"(...) Con respecto a la manifestación hecha por la homóloga Civil en cuanto al exceso ritual manifiesto, esta Sala considera que no se configura, pues las partes de un proceso están llamadas a cumplir con los deberes que el mismo manda y, **de acuerdo a la norma que rige la causa, el deber del apelante no sólo es el de interponer el recurso ante el juez de primera instancia manifestando los reparos contra la sentencia, sino que también es el de sustentarlo oportunamente ante el juez de segunda instancia, acción que no es facultativa.**

(...) De igual manera, esta Sala difiere del criterio expuesto en primera instancia constitucional, según el cual, la sustentación del recurso en segunda instancia no era necesaria, siempre y cuando se hubieran presentado los argumentos suficientes ante el a quo, pues, si bien, esta Corporación en oportunidad anterior encontraba que tal exigencia violaba el debido proceso, lo cierto es que, de conformidad con la sentencia CC SU418-2019, esta Colegiatura modificó su criterio...". Resalta la Sala

Al paso que, en sentencia STL11009-2021 la Corte manifestó que de acuerdo al art. 14 del Decreto 806 del 2020 hoy contenido en el art.12 de la Ley 2213 de 2022, "(...) si dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió la alzada, la misma no se sustentare, **lo propio sería declarar desierto el recurso presentado.** De lo contrario, si la apelante hubiere cumplido con su carga, esta actividad oportuna daba paso a la sentencia."

Y estableció que, "(...) no le asiste razón al juez constitucional de primer grado al consignar que independiente del traslado cuestionado, el colegiado de instancia en todo caso debía dictar sentencia porque **desde que la parte vencida apeló la determinación que le era desfavorable, esta no solo indicó los reparos concretos, sino que con suficiencia expuso las razones de su desconcierto**" (negrillas por fuera del texto), y con ello revocó la sentencia de tutela de primera instancia emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que había determinado la posibilidad de resolver el recurso de apelación cuando el recurrente expone de manera completa los reparos concretos ante el juez de primera instancia, sin necesidad de una nueva sustentación ante el superior; con todo, cabe anotar que la decisión antes señalada, fue tomada con relación a un asunto del Despacho y por lo tanto nos resulta vinculante a lo decidido por la Sala Laboral.

2. Ante este panorama, se evidencia que nos encontramos frente a un "caso difícil" como lo ha denominado la doctrina, al existir una problemática en la interpretación de la disposición normativa en comento -art.12 de la Ley 2213 de 2022-, pues ha tenido disímiles interpretaciones por parte de la Sala Civil -posición aceptada en un principio por el Despacho- y la Sala Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, ante lo cual, se debe decir que por coherencia y con el fin de garantizar la plenitud del ordenamiento jurídico adoptamos la postura de la Sala Laboral por ser el órgano de cierre en decisiones de tutela dado que hace la segunda instancia a la Sala Civil.

De este modo, no son de recibo los argumentos expuestos por el inconforme tendientes a señalar que el escrito presentado ante el a quo contentivo de sus reparos contra la sentencia impugnada reúne los requisitos de sustentación del recurso, toda vez que de aceptarlos se desconocería los preceptos legales y jurisprudenciales, que diferencian las etapas de la interposición de la apelación y la sustentación, pues cada una de ellas es una carga procesal distinta que debe ser cumplida a cabalidad por las partes en la forma y oportunidad prevista.

3. *En esta medida, al revisar la actuación surtida en esta instancia se constata que se admitió el recurso de apelación invocado por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. -demandante de la demanda principal y demandada en reconvención- el 11 de octubre de 2023, decisión que fue notificada por estado el día 12 de octubre del mismo año, tenemos entonces que el término para que la parte demandante sustentara el recurso de alzada transcurrió los días laborables 19,21,23,24 y 25 de octubre de 2023, para un total de cinco (5) días, sin embargo, dicho término corrió sin que la parte demandante quien tenía la carga de afirmar su recurso lo haya hecho.*

Así las cosas, se concluye que al no haber sustentado la parte demandante el recurso de alzada había lugar a declarar la deserción del mismo, como en efecto se realizó a través de la providencia censurada, no siendo viable revocar dicha decisión.

*Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Singular de Decisión, **RESUELVE:***

1.- MANTENER incólume y en su integridad la providencia de 30 de octubre de 2023.

2.- *Devuélvase la actuación digital al juzgado de origen.*

Notifíquese y cúmplase,



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
Magistrado

Secretaria: Cali, 7 de diciembre de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer informando que el recurso de apelación formulado contra la sentencia aquí proferida fue declarado desierto.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. **760013103010-2021-00326-00**

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 30 de octubre de 2023 donde declara desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia 030 del 22 de septiembre de 2023.

LIQUIDAR las costas fijadas en esta instancia.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b480d7e3fb4225a3af133871d2087b2238385596e90bf6f4735c1d2cde289c**

Documento generado en 07/12/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Cali, 24 de abril de 2024. A despacho señora Juez informando que la acción de tutela formulada en razón de la declaratoria de desierto del recurso de apelación formulado contra la sentencia aquí proferida fue revocada, quedando en firme la decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se solicita la continuidad de la ejecución de la sentencia que fue suspendida en razón de la acción de tutela. En el ítem 0163 obra la aprobación a la liquidación de costas y en los ítems 166 y 0173 se refieren a la ejecución de la sentencia aquí proferida.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **760013103010-2021-00326-00**

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto en sentencia STL3815-2024 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al desatar la impugnación de la sentencia de tutela proferida debido a la declaratoria de desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia.

TENER por liquidadas las costas según las actuaciones visibles en los ítems 163 y 164 y ejecutoriada esta providencia resolver sobre la ejecución de la sentencia obrante en el ítem 166.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d3c592ae0435a8ad5fbc805c31fa84cd356509bad09012b32a30eeb161f170**

Documento generado en 24/04/2024 04:46:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONCILIADOR
ELIZABETH CAMELO CIFUENTES.
C.C. No. 31.985.768 de Cali.
T.P. No. 55.540 del C.S.J.
CODIGO DEL CENTRO 1066

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

EXPEDIENTE No. 13358.
FECHA DE SOLICITUD 23 noviembre de 2023.
VENCIMIENTO DE TÉRMINOS 22 de febrero de 2023.
PRIMERA FECHA PROGRAMADA 26 de diciembre de 2023.
SEGUNDA FECHA PROGRAMADA 9 de enero de 2024.

SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LAS PERSONAS CITADAS A LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

La suscrita conciliadora deja constancia de las personas citadas en el presente trámite y la forma en que surtió cada una de estas:

SOLICITANTES

1. La señora MARTHA LUCÍA PAVA VELEZ, fue citada el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, la cual fue tomada de la solicitud presentada y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., cuyo acuse de recibo electrónico en notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, reportar efectiva su entrega según certificación emitida el mismo día por la empresa Certimail. (quien no asiste a la presente diligencia).
2. La señora ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ, fue citado el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, la cual fue tomada de la solicitud presentada y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo acuse de recibo electrónico en notificacionesjudiciales@axacolpatria.co reportar efectiva su entrega. (quien no asiste).
3. El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 39.116 el C. S. de la J.en su calidad de apoderado, fue citado el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, la cual fue tomada de la solicitud presentada, quien funge como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, cuyo



acuse de recibo electrónico notificaciones@gha.com.co, reportar efectiva su entrega. (quien asiste a la presente diligencia y otorga poder de sustitución).

SOLICITADO:

1. El señor **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ**, fue citada el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica pampamalbecchipichape@hotmail.com la cual fue tomada de la solicitud presentada, y del Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S cuyo acuse de recibo electrónico pampamalbecchipichape@hotmail.com, y al correo electrónico raul.boqueria@gmail.com, reportar efectiva su entrega. (quien asiste de manera virtual).

APERTURA E INICIO DE LA AUDIENCIA:

SE DESARROLLA LA AUDIENCIA DE FOMA VIRTUAL

En Santiago de Cali, el día 9 de enero de 2024, siendo las 11:00 am, comparecieron a la sala virtual que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali dispuso a través del aplicativo ZOOM, las siguientes personas:

Por la parte solicitante:

1. La Doctora, **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.085.315 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 7 # 24-89 piso 7 Bogotá D.C., celular 321 2031799, en calidad de Representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. solicitante, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, y el personal luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co (quien asiste de manera virtual).
2. El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 39.116 el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado general y representante legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, electrónico notificaciones@gha.com.co, (quien asiste a la presente diligencia).
3. El doctor, **GERARDO QUICENO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.337.912 de Pereira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 338.018 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida 6 A BIS # 35 N 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape en Cali, correo electrónico notificaciones@gha.com.co, celular 314 614934, en calidad de apoderado sustituto del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado especial de la parte convocante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. según poder de sustitución que se adjunta, enviado el día de hoy 9 de enero del presente año, desde el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, suscrito por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA quien funge como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y como



apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. (quien asiste a la presente diligencia).

Por la parte solicitada:

4. El señor, **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.764.909 de Cali, domiciliado en la calle 10 # 62 BIS 08 esquina en Cali, celular 315 2691400, correo electrónico raul.bogueria@gmail.com, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S, con Nit No 901.104.211-3, domiciliada en la avenida 6 A # 37 Norte 25 Local 210 y 211 Centro Comercial Chipichape, en calidad de solicitado, correo electrónico pampamalbecchipichape@hotmail.com (quien asiste de manera virtual).
5. El doctor, **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No16.918.883 de Cali, tarjeta profesional No 167.393 del del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 4 # 11-33 oficina 507 Edificio Ulpiano Lloreda en Cali, teléfono celular 317 367 1249, con correo electrónico carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com, en calidad de apoderado especial de la parte convocada, según poder otorgado en la presente diligencia por parte del señor **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ** (quien asiste de manera virtual)

1. HECHOS MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN

A continuación, se transcriben los hechos invocados por los solicitantes:

PRIMERO. Entre CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. como concedente e INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. como concesionario se suscribió un contrato de concesión denominado “*CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE*” cuyo objeto era la entrega en concesión de un área común referenciada como locales 8-211 y 8-212 con el propósito de instalar un establecimiento de comercio para el desarrollo de una actividad comercial de objeto previamente definido.

SEGUNDO. El mentado contrato inició su ejecución el 1 de abril de 2017 con la entrega real y material de los locales comerciales por parte del concedente al concesionario para la adecuación de los mismos, con el fin de instalar un establecimiento de comercio destinado al expendio de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

TERCERO. El establecimiento de comercio fue inaugurado en el mes de agosto de 2017 y denominado PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, cuyo propietario es INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

CUARTO. Entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., se suscribió contrato de seguro denominado Seguro de



Multi Riesgo Corporativo No. 899385, con vigencia entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, que contemplaba el amparo de Daño Material de Edificios, entre otros.

QUINTO. Los amparos pactados en la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, se otorgaron con participación de las siguientes compañías aseguradoras, en los porcentajes a continuación descritos:

Compañía aseguradora	Porcentaje de participación
Seguros Generales Suramericana S.A.	37.5%
Axa Colpatría Seguros S.A.	22.5%
Allianz Seguros S.A.	20%
Zurich Colombia Seguros S.A.	10%
SBS Seguros Colombia S.A.	10%

SEXTO. El 25 de enero de 2021 ocurrió un incendio en el local comercial donde operaba PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, el cual inició en los ductos de extracción de gases ubicados en la cocina del restaurante.

SÉPTIMO. Con ocasión al evento se generaron múltiples daños materiales a los bienes del asegurado, por lo cual, este dio aviso del siniestro y presentó reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como compañía líder del coaseguro.

OCTAVO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contrató los servicios de la firma ajustadora CASTIBLANCO & ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S., a efectos de determinar la causa del evento ocurrido y la cuantía de la pérdida reclamada por el asegurado. La firma ajustadora cobró por honorarios la suma de \$ 7.480.000.

NOVENO. En virtud de lo antes señalado, la firma ajustadora determinó múltiples causas imputables a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quienes repetidamente desatendieron las instrucciones de mitigación del riesgo, entregadas por el asegurado, lo cual contribuyó de forma causal en la ocurrencia del evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO. En virtud del ajuste realizado, el 4 de febrero de 2021, INVESFIRE COLOMBIA entregó análisis forense sobre el origen y causa del incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, determinando como una de las causas de la ignición, la grasa y el hollín acumulados en el ducto de escape de gases, debido a las labores de cocción desde la parrilla del restaurante y la falta de limpieza de dicho ducto.

DÉCIMO PRIMERO. De lo anterior, se evidencia la responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso en cabeza de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quien incurrió en una serie de omisiones, entre las cuales se encuentra la ausencia de limpieza y mantenimientos adecuados al ducto de extracción de gases del restaurante, el incumplimiento de los protocolos de seguridad que le asistían en virtud de la explotación de su actividad comercial, la falta de mitigación del riesgo creado por la actividad peligrosa ejecutada, entre otras, las que generaron el riesgo que se concretó en el evento del 25 de enero de 2021.



DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al numeral 8 de la cláusula OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. estaba en la obligación de contratar y mantener vigente durante toda la duración del contrato de concesión una póliza de responsabilidad civil y contenidos, obligación que nunca cumplió.

DÉCIMO TERCERO. Con la reclamación que el asegurado presentó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aportó los documentos pertinentes para acreditar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, por lo cual se pagó a título de indemnización el 8 de marzo de 2021 la suma de \$ 150.00.000 y el 14 de diciembre de 2021 la suma de \$ 30.702.822, para una suma total indemnizatoria de: \$ 180.702.822.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, la suma indemnizatoria que corresponde al 22.5 % de lo pagado por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. asciende a \$ 42.341.135 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

DÉCIMO QUINTO. En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, la suma indemnizatoria que corresponde al 10 % de lo pagado por mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. asciende a \$ 18.818.282 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

DÉCIMO SEXTO. Conforme a lo anterior y en virtud a lo señalado en el artículo 1096 del Código de Comercio, mis representadas se subrogaron en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Así las cosas, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. se encuentra obligado a restituir el valor indemnizatorio pagado por mis representadas a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., en la suma de \$ 42.341.135 para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en la suma de \$ 18.818.282 para SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. razón por la cual se pretende agotar la presente conciliación.

2. PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCLIACIÓN

A continuación, se transcriben las pretensiones invocadas por los solicitantes:

PRIMERA. En su calidad de subrogatarias de CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., conforme lo señala el artículo 1096 del Código de Comercio, que le sea pagada a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la suma de \$ 42.341.135 y a mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la suma de \$ 18.818.282 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora que pagaron mis representadas por los hechos del 25 de enero de 2021.

Lo anterior, debido a la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por el incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, dado el aporte causal generado, por el



incumplimiento de los protocolos de seguridad en el desarrollo de su actividad comercial, que fueron determinantes en la concreción del riesgo, del cual se generaron perjuicios materiales a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., que fueron indemnizados en suma que ascendió a \$ 180.702.822 más el valor de los honorarios de la firma ajustadora por la suma de \$ 7.480.000, en virtud de la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, amparada por las compañías: Seguros Generales Suramericana S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Allianz Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

En razón al coaseguro existente, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pretende el pago del 22.5 % de los \$ 180.702.822 pagados a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y el pago del 22.5% de los \$ 7.480.000 por concepto de los honorarios de la firma ajustadora, que corresponde a la suma total de \$ 42.341.135. Asimismo, mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pretende el pago del 10 % de los \$ 180.702.822 pagados a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y el pago del 10 % de los \$ 7.480.000 por concepto de los honorarios de la firma ajustadora, que corresponde a la suma total de \$ 18.818.282.

Sumas que deberán ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total, y corresponde a la indemnización debida por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por su responsabilidad directa en las causas del incendio del 25 de enero de 2021.

SEGUNDA. Que se paguen los intereses bancarios corrientes, desde las siguientes fechas, hasta que se efectúe el pago:

- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 33.750.000 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 8.591.135 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ \$ 18.070.282 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 748.000 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.

3. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA PARA EL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

La suscrita conciliadora deja constancia que la parte convocante y/o su apoderado estimaron la cuantía de la presente solicitud en \$ 61.159.417, por lo que deberá entenderse agotado el requisito de procedibilidad en caso de aplicar para un eventual proceso judicial, en el valor antes anotado.

4. ACLARACIONES O CONSIDERACIONES EN AUDIENCIA



Se da inicio a la diligencia, se invita a las partes para conciliar, pero no se logra el acuerdo, por ello, se suscribe la constancia de no acuerdo.

DOCUMENTOS APORTADOS

Por la parte solicitante:

1. Copia del contrato de concesión para explotación de áreas comunes del centro Comercial Chipichape. Número de folios 17.
 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. Número de folios 8.
 3. Seguro Multi riesgo Corporativo Certificado individual. Número de folios 8.
 4. Escritura pública No 1910 de fecha 4 de julio de 2001. Numero de folios 20.
 5. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Numero de folios 45.
 6. Certificado de Superintendencia financiera de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Numero de folios 4.
 7. Póliza todo riesgo SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Numero de folios 3.
 8. Correo electrónico Axa Colpatria. Numero de folios 3.
 9. Certificado de existencia y representación legal Axa Colpatria S.A. Numero de folios 25.
 - 1.0 Certificado de Superfinanciera corresponde a AXA COLPATRIA S.A. Numero de folios 4.
 11. Póliza multi Riesgo Axa Colpatria SA., y caratula de la póliza. Numero de folios 16.
 12. memorial de sustitución al apoderado del solicitante. Folios 3.
- Total, folios entregados en la solicitud 161 incluyendo la solicitud de conciliación.

Por la parte solicitada:

No se presentaron documentos.

IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

La conciliadora deja constancia que planteadas las posiciones de cada una de las partes y analizadas las fórmulas de arreglo propuestas, no existe ánimo conciliatorio y como consecuencia declara fracasada la conciliación entendiendo agotado de esta manera el requisito de procedibilidad, en caso de que aplique, contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Se deja constancia que con el presente documento se devuelven los documentos aportados por los interesados, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la presente reunión virtual.

Se deja constancia de que todos los asistentes a la audiencia, incluido la conciliadora, comparecieron mediante videoconferencia.

Para constancia la suscrita conciliadora firma la presente constancia siendo la una y cinco minutos (1:05) de la tarde.



LA CONCILIADORA

ELIZABETH CAMELO CIFUENTES.

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1667231
Remitente:	notificaciones@gha.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	pampamalbecchipichape@hotmail.com - INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
Asunto:	DEMANDA VERBAL - ACCIÓN DE SUBROGACIÓN
Fecha envío:	2025-02-19 09:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/02/19 Hora: 09:23:09	Tiempo de firmado: Feb 19 14:23:09 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Traza entrega al servidor de destino Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/02/19 Hora: 09:23:10	Feb 19 09:23:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[8324]: 37B3112487FC: to=<pampamalbecchipichape@hotmail.com & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.29]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0.52/0.93, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7076a8561c050014f8437b1b36d682c66bf95fd11d5a700983409721350b0222@e-entrega.co & gt; [InternalId=85358180051420, Hostname=DS0PR14MB6788.namprd14.prod.outlook.com] 25148 bytes in 0.207, 118.184 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señores
INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
pampamalbecchipichape@hotmail.com
E. S. D.

PROCESO: VERBAL - ACCIÓN DE SUBROGACIÓN
DEMANDANTES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
DESPACHO: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO: 760014003004-2025-00012-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.002.184-6 con dirección de notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.037.707-9 con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; de manera respetuosa a través del presente escrito, formulo DEMANDA VERBAL en acción subrogatoria de que trata el artículo 1096 del Código de Comercio en contra de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT. 901.104.211-3, representada legalmente por el señor RAÚL DARÍO CARVAJAL MUÑOZ, con dirección de notificaciones electrónicas pampamalbecchipichape@hotmail.com; con el fin de que se proceda exigir a este último a restituir el valor indemnizatorio pagado por mis representadas al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P. H. de conformidad con la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, en la suma de \$ 42.341.135 para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en la suma de \$ 18.818.282 para SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con los argumentos, hechos y pretensiones descritos en el documento anexo al presente correo.

Adjunto:

- Demanda - 18 folios
- Anexos - 125 folios
- Poder especial de Axa Colpatria Seguros S.A., concedió a través de mensa de datos
- Por especial de SBS Seguros Colombia S.A., concedió a través de mensa de datos

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PODER_SBS.pdf	f8df8b5d56c9b47615259946d64ba4e4d767211145fd2353713a2907862c8d54
PODER_AXA.pdf	c8a847c96723c9cae4faf83a5d19f7f9fa9b7fd8b097b31b2ee0889ac0f975c7
DemandaSubrogacion_Axa_-_SBS_-_Inversiones_Argencol.pdf	45b00d0b9248c4fb5d1059892717a2c9873efd1561dcd249dcb73435ca56717f
CARATULA_DEMANDA-1_1.pdf	98db0ef82de36361bc467c842cac5a7e1cff0ecf69921cfaf0e9aa8dd8f5d6fa
ANEXOS_DEMANDA_SUBROGACION_1.pdf	4c814b2fa68693ade7e07081234825eb22d367abb7974198c884ea91420f47c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co